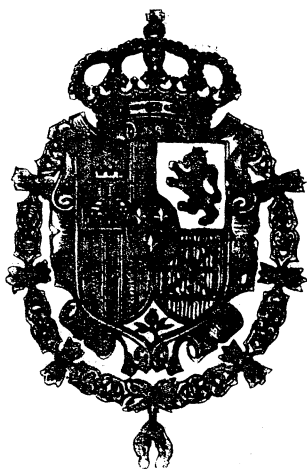


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia del distrito de la Merced de dicha capital.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes relativas á personal de Registradores. Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Lista de los Aspirantes al Registro de la propiedad de Murcia.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al Capitán de navío de primera clase Don José Warleta y Mora. Otros prorrogando por dos años la autorización concedida para la adquisición directa de viveres y otros artículos. Real orden disponiendo se inserte en la GACETA el cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes de Mayo último y la forma en que han sido provistas. Cuadro á que se refiere la anterior Real orden. Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos sobre concesión de dos créditos extraordinarios. Banco Hipotecario de España.—Anunciando el pago del dividendo supletorio de uno y medio por ciento sobre el capital desembolsado de las acciones de este Banco. Anunciando el sorteo de amortización de cédulas hipotecarias del 5 y 4 por 100.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobatorio del reglamento para el régimen interior del Consejo de Instrucción pública. Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto disponiendo que los Cuerpos de Ingenieros de Montes, de Minas y Agrónomos formen Tribunales de honor para conocer y juzgar los hechos deshonorosos que cometa cualquier individuo de los mismos.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Orense.—Subastas de acopios para conservación de carreteras. Gobierno civil de la provincia de Valencia.—Anunciando la petición hecha por D. Mateo Vila para que se le autorice para instalar vías metálicas en la carretera de Casas del Campillo á Valencia. Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander.—Subasta de acopios de materiales para la conservación de carreteras. Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.—Subasta para la construcción de un bote destinado al servicio de carabineros. Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subastas para la enajenación de los cascos de las escampavias Esmeralda, Fama y Santa Marta. Subasta para la adquisición de 2.000 metros cuadrados de linoleum.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.—Subasta del suministro de raciones, socorros y medicinas á los presos pobres de la cárcel de esta ciudad. Monte de Piedad y Caja de Ahorros.—Extravío de un resguardo de empeño.

Administración de Justicia:

Audiencias provinciales.—Edictos de la Audiencia de Bilbao. Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Algeciras, Barcelona, Betanzos, Cádiz, Cartagena, Ferrol y Lérida. Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Alora, Azpeitia, Badajoz, Barcelona-Atarazanas, Barcelona-Hospital, Jerez de la Frontera San Miguel, Lillo, Málaga-Merced, Riaza, San Roque, Santa Marta de Ortigueira, Santander, Soria, Tafalla, Valmaseda, Valladolid-Plaza y Zaragoza-San Pablo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia del distrito de la Merced de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 24 de Noviembre de 1882, á instancia de D. Federico Solaegui, se despachó ejecución por el indicado Juzgado contra el Ayuntamiento de la ciudad referida, por cantidad de pesetas, procedentes de la construcción del mercado de Alfonso XII, en la citada capital, y con arreglo á las escrituras otorgadas en 5 de Marzo de 1875 y 22 de Diciembre de 1879, por virtud de las que quedaron hipotecados al pago de los cupones y bonos que se emitieron para el abono de las obras, el mercado edificado, su solar y sus rentas, en cuanto pertenecieran á la Corporación municipal, sin excepción ninguna, inscribiéndose al efecto dicha hipoteca en el Registro de la propiedad de Málaga; y determinándose en las mismas escrituras que la recaudación de lo que produjera el mercado la haría directamente el contratista Solaegui hasta el reintegro total de los bonos hipotecarios y cupones vencidos de que se ha hecho mención:

Que hecho por el Juzgado el requerimiento de pago y embargo de bienes al Ayuntamiento, el Gobernador de la provincia le requirió de inhibición, y sustanciada la competencia por todos sus trámites, fué resuelta á favor de la Autoridad judicial por Real decreto de 13 de Febrero de 1885:

Que proseguidos los autos, efectuada la citación de remate, formalizada oposición á la ejecución despachada por parte de la Corporación municipal, sustanciada ésta y dictada sentencia de remate, confirmada en grado de apelación con fecha 4 de Octubre de 1886, se ampliaron en procedimiento de apremio los embargos practicados al producto de los arbitrios de cementerio y matadero, los cuales se hallaban referidos en un 25 por 100 por la Diputación provincial, y en este estado las actuaciones, volvió el Gobernador de la provincia, á instancia de la Alcaldía de Málaga, á requerir de inhibición al Juzgado, fundándose en que la Autoridad judicial carecía de facultades para ordenar el subsdicho embargo, sin que esto se opusiera á lo decidido en la resolución de la competencia anterior, no llegándose á sustanciar en definitiva la nuevamente entablada, por desistimiento del Gobernador en comunicación de 29 de Diciembre de 1898, que obedeció á la transacción celebrada entre el Municipio de Málaga y el ejecutante Solaegui:

Que por virtud de la transacción indicada convinieron las partes la cantidad que el repetido contratista debía percibir por su crédito, así como la forma y plazos en que había de verificarse dicha percepción, y solicitándose del Juzgado por ambas partes la oportuna aprobación para el convenio celebrado, se accedió á ello por auto de 2 de Enero de 1899:

Que á instancia de la representación de Solaegui se autorizó por el Juzgado al Administrador judicial Don Miguel Gracián para que directa y diariamente recaudara el arbitrio de matadero, contra cuyo proveído se entabló, por la representación de la Corporación municipal, el correspondiente recurso de reposición; y tramitado y denegado que fué, el Gobernador de la provincia, instado por la Alcaldía, y en desacuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, volvió otra vez á requerir de inhibición al Juzgado respecto del particular contenido en la última providencia del Juzgado de que acaba de hacerse mérito, fundándose en que la presente cuestión se reducía á determinar si el Ayuntamiento de Málaga tenía facultad para recaudar y administrar directamente los fondos municipales, ó, por el contrario, puede ser privado de ella, en virtud de una providencia dictada por la jurisdicción ordinaria; en que estando á cargo de los Ayuntamientos la administración y recaudación de los fondos municipales, era evidente que cualquier acto que tendiese á mermar tales atribuciones, pugnaba abiertamente con la ley; en que siendo atribución exclusiva de los Alcaldes la ordenación de pagos, con arreglo á la distribución por dozavas partes que hacen mensualmente los Ayuntamientos, no podían legalmente desprenderse de dichas atribuciones sin incurrir en graves responsabilidades; en que debiendo ingresar todos los fondos municipales en la Caja del Ayuntamiento para su custodia é inversión en las atenciones del presupuesto, toda cantidad no ingresada en Caja, perteneciente á la Corporación, por ser retenida por un tercero, no podía ser datada en firme; en que, con arreglo á esta doctrina, perfectamente legal, era evidente que el acuerdo adoptado por la Alcaldía de Málaga, á pesar del proveído del Juzgado, ordenando que los arbitrios de cementerios y mataderos, embargados á virtud de autos ejecutivos, se recaudaran por los agentes del Municipio, y que á diario ingresaran en la Caja para librar en firme contra ella, era correcto y ajustado á las disposiciones vigentes en la materia; en que, según estas consideraciones, la providencia del Juzgado mandando que la recaudación del arbitrio de matadero se verificase directa y diariamente por el Administrador judicial nombrado en los autos ejecutivos mermaba las facultades que por la ley Municipal están conferidas á los Ayuntamientos; y en que, siendo el asunto de que se trataba puramente administrativo y regulado por leyes especiales de tal carácter, se estaba en uno de los casos en que los Gobernadores pueden suscitarse cuestiones de competencia á la jurisdicción ordinaria; citaba el Gobernador en apoyo de su competencia los artículos 154, 155, 156 y 159 de la ley Municipal y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que con sujeción á lo dispuesto en los artículos 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, 2.º de la orgánica del Poder judicial y en la Constitución del Estado, y por tratarse de un asunto de naturaleza propiamente civil, el Juzgado admitió la demanda ejecutiva y despachó mandamiento de ejecu-

ción contra los bienes dados en prenda por la Corporación municipal en las escrituras de obligación otorgadas á favor del acreedor D. Federico Solaegui, practicándose en su virtud embargo en los arbitrios del mercado, lo cual motivó la competencia que el Gobernador de la provincia promovió y que se resolvió á favor de la Autoridad judicial, quedando, por lo tanto, expedida la acción del Juzgado para seguir conociendo del asunto; que la sentencia de remate dictada en los autos, previa la oposición de la parte contraria, puso término al juicio ejecutivo promovido, entrándose en el cumplimiento de aquella, ó sea en el procedimiento de apremio, en cuyo estado se acordó, á instancia del acreedor, la ampliación de embargos de los arbitrios de matadero y de cementerio, motivando esto la segunda competencia promovida por el Gobernador, de la que luego desistió, dejando una vez más expedida la acción del Juzgado por haber tenido conocimiento del arreglo definitivo entre ambas partes litigantes sobre lo que hasta entonces había ocasionado las reclamaciones de Solaegui contra el Ayuntamiento de la capital; que contra lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe se susciten competencias en los juicios fenecidos por sentencia firme, el Gobernador de la provincia suscitaba tercera competencia á excitación de la Alcaldía, con el fin de que la Administración determine *a priori* si debe ó no consentirse una providencia que dictó el Juzgado como consecuencia del convenio llevado á cabo entre la Corporación municipal y su acreedor Solaegui, en virtud de la que se ordenó al Administrador judicial recaudara directamente y á diario el producto del arbitrio de la Casa Matadero, en atención á que tal arbitrio debía recaudarse como determina la ley Municipal, y este motivo no puede ser materia de competencia porque no afecta al fondo del asunto y si sólo á la forma; que desde que el Gobernador desiste de la competencia respecto á un negocio, ya no puede volverlo á reclamar, quedando en su virtud expedida la jurisdicción del requerido para continuar conociendo del mismo, habiéndose establecido esta doctrina en varios Reales decretos, entre ellos los de 9 de Febrero de 1880, 20 de Junio de 1881 y 13 de Marzo de 1882; que no era de aplicación al presente caso el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no sólo porque la Corporación municipal se sometió al Juzgado al solicitar del mismo la aprobación del convenio que celebrara con su acreedor, sino porque el Real decreto de 13 de Febrero de 1885 resolvió la primera competencia entablada en estos mismos autos á favor de la Autoridad judicial; que de aceptarse la doctrina mantenida por el Gobernador en su último oficio inhibitorio, aparte de la perturbación que originaría al ejercicio de la jurisdicción, resultarían ilusorios los mandatos judiciales en cuanto á su cumplimiento, si al no prestar su beneplácito á los mismos, pudiera ampararse la Autoridad municipal de la gubernativa, para que por medio de competencias, como la de que se trata, quedaran aquéllos en suspenso y burlada la acción de la justicia con perjuicio de los derechos de las partes litigantes; y, finalmente, que las diligencias decretadas para cumplimiento del convenio llevado á cabo por el actor y el ejecutado no alteraban ni desvirtuaban en nada las bases que los mismos establecieron, sino que fueron solicitadas y obtenidas precisamente para llevar á efecto lo convenido:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 18 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, «si el Gobernador desistiese de la competencia, quedará sin más trámite expedido al requerido el ejercicio de su jurisdicción»:

Visto el Real decreto de 13 de Febrero de 1885, por el que en estos mismos autos se decidió la primera competencia entablada por el Gobernador de Málaga á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades de la Administración, en lo que se refiere á los demás bienes y arbitrios que no estén especialmente hipotecados:

Considerando:

1.º Que el extremo que ha motivado el tercer conflicto suscitado por el Gobernador de Málaga en estos autos se refiere á la providencia dictada por el Juzgado del distrito de la Merced de dicha capital, sobre embargo y recaudación de los arbitrios de cementerios y matadero de la referida ciudad:

2.º Que aunque se prescindiera de si la decisión recaída en 13 de Febrero de 1885 alcanzaba al punto concreto ahora cuestionado, no siendo dable volver sobre lo ya definitivamente resuelto, es lo cierto que acerca del extremo preciso de que al presente se tra-

ta, ó sea de la recaudación y embargo de los arbitrios de matadero y cementerios, suscitó el Gobernador con anterioridad incidente de competencia, habiendo dicha Autoridad desistido del mismo á consecuencia del convenio practicado entre las partes contendientes, que fué oportunamente sometido á la aprobación del Juzgado:

3.º Que este hecho dejó desde luego y sin más trámites expedida la jurisdicción del Juez para seguir conociendo del asunto, conforme á lo terminantemente dispuesto en el art. 18 citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y no ha lugar, por lo tanto, á entrar en el fondo de la cuestión últimamente planteada por la Autoridad gubernativa requirente.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha lugar á decidir el presente conflicto por haber quedado expedido el ejercicio de la jurisdicción judicial por virtud del Real decreto de 13 de Febrero de 1885 y del desistimiento del Gobernador de Málaga de 29 de Diciembre de 1898.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de instrucción de la capital, de los cuales resulta:

Que por el comerciante D. Ramón Casal se formuló denuncia, expresando: que el día 5 de Junio de 1899, y con motivo de la introducción de 11 cajas conteniendo vaselina por el fielato de la puerta de Sevilla, el encargado detuvo el artículo referido, queriendo que tributase como aceite, y exigiendo por derechos de consumos 123 pesetas, todo por considerar dicha sustancia como aceite, siendo así que había sido ya admitida y despachada como medicinal por la Administración de Aduanas:

Que incoado el correspondiente sumario, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, hallándose comprendidos los aceites y grasas en el reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, existe en el presente caso una cuestión previa de carácter administrativo que resolver dentro del artículo 143 del reglamento de procedimientos de 11 de Abril de 1890:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el impedir el libre tránsito de especies que no están comprendidas en las tarifas de consumos y exigir por ellas cantidades indebidas pueden ser hechos constitutivos de delitos definidos y castigados en el Código penal, y que si el Gobernador hubiese de resolver previamente si es ó no legal la exacción de los derechos de que se trata, esto equivaldría á conceder á la Autoridad administrativa la facultad de calificar los hechos y apreciar las circunstancias que pueden constituir delito, facultad que compete exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 24 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, según el cual, las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por la Administración de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia, y por los Alcaldes en las demás poblaciones. Si los interesados no se conforman con estas resoluciones podrán entablar reclamación en término de diez días ante el Delegado de Hacienda, que fallará en primera y única instancia cuando la cuantía del asunto no exceda de 100 pesetas.

Visto el art. 25 del mismo reglamento, que dice: «Las resoluciones que dicten los Delegados de Hacienda serán apelables en la forma y plazos que determi-

nan las disposiciones vigentes para el procedimiento económico administrativo.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. Ramón Casal contra el Fiel de consumos del fielato de la puerta de Sevilla de la ciudad de Cádiz por haberle exigido determinada cantidad por la introducción de 11 cajas conteniendo vaselina:

2.º Que la cuestión debatida versa sobre si la especie de que se trata está ó no comprendida en las tarifas de consumos, y esto corresponde decidirlo á las Autoridades del orden administrativo, pudiendo hacer uso el interesado de los recursos establecidos en los artículos 24 y 25 del vigente reglamento de consumos:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Warleta y Mora, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 18 de Noviembre de 1899, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en prorrogar por el término de dos años la autorización concedida por Mi decreto de 15 de Junio de 1898 para la compra, por gestión directa, de los víveres y artículos de inmediato consumo necesarios durante dicho período en los hospitales militares de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en prorrogar por término de dos años más la autorización concedida por Mi decreto de 25 de Mayo de 1898 para la adquisición directa de los artículos que necesite la Administración militar con destino á las Factorías de subsistencias y fábricas de harinas durante dicho período.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Central revisora de informes y clasificadora del Cuerpo general de la Armada, creada por Real decreto de 11 del actual, al Vicealmirante D. Alejandro Arias Salgado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Francisco Silvela.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Central revisora de informes y clasificadora del Cuerpo general de la Armada, creada por Real decreto de 11 del actual, al Contraalmirante, Capitán general del Departamento de Cádiz, D. Manuel J. Mozo.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Francisco Silvela.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Central revisora de informes y clasificadora del Cuerpo general de la Armada, creada por Real decreto de 11 del actual, al Contraalmirante, Capitán general del Departamento de Ferrol, D. Luis Pastor y Landero.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Francisco Silvela.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Central revisora de informes y clasificadora del Cuerpo general de la Armada, creada por Real decreto de 11 del actual, al Contraalmirante, Capitán general del Departamento de Cartagena, D. José Guzmán.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Francisco Silvela.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Central revisora de informes y clasificadora del Cuerpo general de la Armada, creada por Real decreto de 11 del actual, al Capitán de navío de primera clase D. Ramón Auñón y Villalón.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Interven-

ción general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto por la ley de Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 47.500 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1900, Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para satisfacer por adelantado la suma que la Diputación provincial de Madrid debe entregar al Tesoro para sostenimiento de las clínicas de la Facultad de Medicina de Madrid, cuya suma debe ser reintegrada por la repetida Diputación provincial, cubriéndose su importe, hasta que tenga lugar el reintegro, con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto por la ley de Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 30.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1900, Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para gastos ocasionados y que se ocasionen con la traslación de los restos mortales de Meléndez Valdés, Moratín, Goya y Donoso Cortés al panteón de hombres ilustres del cementerio de San Isidro, terminación de este mausoleo y exposición de las obras de Goya.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES****REAL DECRETO**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen interior del expresado Consejo.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

REGLAMENTO

para el régimen interior del Consejo de Instrucción pública.

CAPÍTULO PRIMERO

Del Presidente del Consejo.

Artículo 1.º Las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo de Instrucción pública, serán:

1.º Convocar y presidir las sesiones, así ordinarias como extraordinarias, que celebre el Consejo en pleno.

2.º Dirigir las discusiones.

3.º Determinar las Secciones que deben dar dictamen sobre los asuntos remitidos á consulta del Consejo en pleno, ó nombrar, en su caso, las Comisiones especiales que hayan de emitirlos.

4.º Autorizar con su rúbrica las actas y acuerdos del Consejo y firmar las consultas y comunicaciones que se dirigen al Gobierno.

5.º Establecer el régimen interior de la Secretaría general del Consejo, asignando á cada Sección los empleados que deban auxiliar los trabajos.

6.º Ordenar la distribución de los gastos del material.

Art. 2.º Sustituirá al Presidente del Consejo en todas sus funciones el que lo fuere más antiguo de Sección, y en igualdad de esta circunstancia el que tuviere más edad.

CAPÍTULO II**De los Presidentes de las Secciones.**

Art. 3.º Serán atribuciones de los Presidentes de las respectivas Secciones:

1.º Convocar y presidir sus juntas.

2.º Designar el individuo ó individuos que deban formar las Comisiones á cuyo examen se someta el despacho de los asuntos de cada Sección, consultando, al efecto, las aptitudes y conocimientos de cada cual, y estableciendo el turno más equitativo.

3.º Autorizar las actas y acuerdos de la Sección y cuidar de que sean devueltos al Gobierno los expedientes en que se haya pedido exclusivamente su consulta, luego que estuvieren despachados.

Art. 4.º Sustituirá al Presidente de Sección el Vocal más antiguo de ella, siendo preferido, entre los nombrados con igual fecha, el de más edad.

CAPÍTULO III**Del Secretario general.**

Art. 5.º Incumbe al Secretario general:

1.º Presentar al despacho del Presidente los expedientes que el Gobierno remitiere á consulta del Consejo pleno, á fin de que acuerde lo más conveniente en orden á su tramitación.

2.º Poner á disposición de los Presidentes de las Secciones, aquellos que vinieren directamente á consulta de las mismas.

3.º Asistir á las sesiones del Consejo pleno para dar cuenta de los asuntos que hayan de tratarse en ellas; redactar las actas y cuidar de que después de aprobadas se autoricen éstas competentemente, á tenor de lo ordenado en el párrafo cuarto del art. 1.º

Art. 6.º Para los fines prescritos en el artículo anterior, llevará el Secretario general tres libros diferentes, á saber:

1.º Libro de registro, en que habrá de constar la entrada, tramitación y salida de todos los expedientes que vinieren en cualquier concepto á consulta del Consejo.

2.º Libro de actas, donde se copiarán, por riguroso orden de fechas, las de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Consejo pleno, haciendo constar al margen de cada una los nombres de los Vocales que hubieron asistido á ellas.

3.º Libro coprador, donde se insertarán literalmente, y por estricto orden de fechas, los dictámenes é informes emitidos por el Consejo pleno, anotando los nombres de los Vocales que hubieren concurrido al acuerdo, y transfiriendo en su caso con la misma puntualidad los votos particulares, con los nombres de sus autores.

Art. 7.º En casos de ausencia, enfermedad ó vacante, será sustituido el Secretario general del Consejo por el Oficial de mayor categoría, y en caso de igualdad de ésta, recaerá aquella obligación en el más antiguo en esta categoría.

CAPÍTULO IV**De los Secretarios de Sección y Oficiales adscritos.**

Art. 8.º Será Secretario de cada Sección el Oficial que designare el Presidente, debiendo recaer el nombramiento en los cinco de más categoría, y siendo igual ésta, en los más antiguos. Asimismo designará el Oficial ú Oficiales que ha de agregarse á cada Sección.

Art. 9.º Los Secretarios de Sección se ajustarán á lo preceptuado para el Secretario general y llevarán los mismos libros que aquél, anotando en el coprador de informes los concernientes á los asuntos consultados directamente á la Sección.

Art. 10. Los Secretarios y Oficiales adscritos harán los extractos de los expedientes cuando no vinieren hechos del Ministerio, y redactarán y firmarán los dictámenes de aquellos asuntos que el Presidente de la Sección disponga.

Caso de que la Sección no se conforme con el dictamen dado por el Oficial, pasará á ponencia de un Consejero.

CAPÍTULO V**De las reuniones del Consejo y Secciones.**

Art. 11. El Consejo de Instrucción pública, á propuesta de su Presidente, acordará los días que ha de celebrar sus sesiones. Las Secciones, cuando su Presidente lo determine.

Art. 12. El Consejo no podrá celebrar sesión sin la asis-

tencia por lo menos de la tercera parte de sus individuos. Las Secciones necesitarán la mitad más uno de los que se hallen en Madrid.

Art. 13. Si no concurriere número bastante, podrá citarse nuevamente para uno de los días inmediatos y despacho de los mismos asuntos, y los acuerdos tomados en esta reunión serán válidos, siempre que hayan de resolverse en definitiva por el pleno.

Art. 14. Abierta discusión sobre un dictamen, se hará uso de la palabra por el orden con que se haya pedido, empezando por los que la hayan pedido en contra.

Ningún Consejero podrá hablar, ni en pro ni en contra, más de una vez en un mismo asunto, como no sea para rectificar equivocaciones ó para contestar á alusiones personales.

Art. 15. En ningún asunto podrán hablar más que tres Consejeros en pro y tres en contra, y al terminar el último declarará el Presidente terminada la discusión y someterá el asunto á votación.

Los individuos de la Sección ó Comisión que hubiere dado el dictamen que se discute, podrán, consumiendo turno, hacer uso de la palabra cuantas veces lo creyeren conveniente.

El Consejo, sin embargo, podrá acordar la concesión de nuevos turnos.

Art. 16. Cuando algún Consejero desee enterarse á fondo de un dictamen puesto á discusión, se suspenderá ésta, y quedará sobre la mesa hasta la sesión inmediata.

Sólo en el caso de declararse por el Consejo urgente un asunto, podrá continuar la discusión hasta el acuerdo definitivo, pudiendo, en este caso, abstenerse de votar el Consejero que hubiere manifestado deseos de estudiarlo.

Art. 17. Los asuntos sometidos á la deliberación del Consejo, se resolverán por mayoría absoluta de votos de los que asistan.

Art. 18. Las votaciones serán públicas, y se verificarán, ya levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que desaprueben, ya nominalmente, á petición de tres Vocales. En ambos casos se hará constar en el acta el número de votos en pro y en contra.

Art. 19. Cuando resultare empate en la votación, se suspenderá la resolución del asunto hasta la sesión inmediata, en la que, sometido á nueva discusión, será votado en igual forma que lo fué en la anterior.

Si resultare nuevo empate, se someterá el asunto á votación nominal, acompañando, al elevarlo al Gobierno, nota comprensiva del número de votos y nombre de los votantes. Cuando lo creyeren oportuno podrán salvar su voto en el acta correspondiente.

Art. 20. Las enmiendas y adiciones, salvo acuerdo del Presidente, no podrán proponerse sino por escrito, después de leído el dictamen y antes de cerrarse la discusión, discutiéndose y votándose antes.

Art. 21. Los Consejeros que asistan á un acuerdo tomado, ya en pleno, ya en Secciones, podrán presentar voto particular sobre el asunto discutido.

Art. 22. Todo voto particular deberá anunciarse por su autor ó autores en la misma junta en que se tome el acuerdo que lo motive, y presentarse dentro del término de siete días, siguientes á la fecha del acuerdo. Una vez leído el voto particular, podrán adherirse los que lo deseen.

Art. 23. Los votos particulares presentados en las Secciones ó Comisiones se discutirán y votarán en pleno, antes que los dictámenes que los motivan.

Art. 24. La Sección ó Comisión que hubiere dado el informe que ocasione el voto particular, podrá refutarlo dentro de los siete días siguientes, y dada cuanta de la refutación en el pleno, se elevará, en unión del dictamen y voto particular, al Gobierno.

Art. 25. Cuando fuere desaprobado un dictamen de Sección ó Comisión, pasará á la misma para que lo reponga conforme á la opinión sustentada por la mayoría. Caso de que la Sección ponente no se prestare á ello, el Presidente nombrará una Comisión de la mayoría, debiendo darse cuenta de su trabajo en la próxima sesión.

El Consejo, en uno y otro caso, se limitará á declarar que el informe nuevamente redactado se halla conforme con lo acordado ó manifestado por el Consejo.

Si el acuerdo de éste no fuera de conformidad con el dictamen, se nombrará nueva Comisión.

Art. 26. Aprobados los dictámenes por las Secciones ó el Consejo pleno, se extenderán en los expedientes á que se refieren, anotándose los nombres de los Vocales que los hayan autorizado con sus votos, haciendo constar si la aprobación fué por unanimidad ó el número de votos obtenido, ya en pro ya en contra, autorizándolos el Presidente y Secretario. A continuación del dictamen, y con las mismas formalidades, se extenderán los votos particulares y refutaciones.

Art. 27. Ocurrido el fallecimiento de un Consejero se dará cuenta en la sesión próxima, continuando el despacho de los asuntos después de hacer uso de la palabra los que lo deseen.

Dentro del novenario, y en sufragio del fallecido, se dirá una Misa rezada con responso, á cuyo acto se invitará á los Consejeros.

Art. 28. El Consejo vacará desde 15 de Julio á 15 de Septiembre, quedando una Comisión compuesta de los señores que se hallen en Madrid, para el despacho de los asuntos urgentes, á juicio del Ministro.

La Secretaría vacará igualmente, alternando sus empleados por terceras partes.

Los Consejeros deberán dejar en la Secretaría las señas de su residencia por si hubiera necesidad de citarles.

Art. 29. Los distintivos, honores y consideraciones de los Consejeros son los fijados en la ley y los comprendidos en los artículos 6.º y 20 al 24 del reglamento general para la administración y régimen de la instrucción pública, aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1859.

Madrid 15 de Junio de 1900.—Aprobado por S. M.—ANTONIO GARCÍA ALIX.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Cuerpo de Ingenieros de Minas, que de antiguo venía realizando trabajos para garantizar su brillante gestión por medio de los Tribunales de honor llamados á entender en delicados asuntos personales, que no pueden someterse á la resolución de los Tribunales de justicia en cuanto ha conocido el Real decreto de 25 de Mayo próximo pasado, ha solicitado se hagan extensivos á su personal los efectos del mismo.

Y como igual petición se han apresurado á formular los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cuerpos de Ingenieros de Montes, de Minas y Agrónomos formarán Tribunales de honor para conocer y juzgar los hechos deshonorosos que cometa cualquier individuo de los mismos, y en los de reivindicación de su fama y buen nombre que soliciten los Ingenieros que se consideren con su honra empañada por efecto de acusaciones injuriosas.

Art. 2.º Estos Tribunales de honor se formarán y funcionarán ateniéndose al reglamento especial que para cada Cuerpo se dictará.

Art. 3.º La separación definitiva del Cuerpo se dictará por el Ministro del ramo, de conformidad con el fallo del Tribunal de honor.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 263 del reglamento;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Salas de los Infantes, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Burgos, á D. David García y García; para el de Cañete, de cuarta categoría, en el territorio de la Audiencia de Albacete, á D. Joaquín Bartolomé Alentorn; y para el de Grandás de Salime, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Oviedo, á D. Clemente Alama Lis, que figuran en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con los números 69, 70 y 71 respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Logrosán, de cuarta clase, á D. José Montiel y Martínez, que sirve el de Santa Marta de Ortigueira, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 14 de Octubre de 1899 (D. O., número 228);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte á continuación el cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes anterior, y de la forma en que han sido provistas en las propuestas reglamentarias del corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1900.

AZCARRAGA

Señor

(El cuadro demostrativo á que se refiere la precedente Real orden se inserta en las páginas 1298 y 1299.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes al Registro de la propiedad de Murcia.

D. Leonardo Viar Chasco.
Fernando Sepúlveda Quirós.
Luis Tresguerras Melo.
Eduardo López del Hierro.
Antonio Ginés Gil Fernández.
Antonio Aguilar Cano.
Senén Allue Oliván.
Fernando Gil Moreno.
Baltasar Meoro Gómez.
Ricardo Juan García.
Ricardo Molinero García.
Rafael Bugallal Araujo.

Madrid 12 de Junio de 1900.—El Director general, P. A., el Subdirector; Juan Antonio García Labiano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

El Consejo de administración de este Banco ha dispuesto que desde el día 2 de Julio próximo se pague, mediante entrega del cupón, núm. 42, el dividendo supletorio de uno y medio por ciento sobre el capital desembolsado de las acciones de este Banco, acordado por la junta general de 16 de Mayo último.

De su importe se deducirán los impuestos establecidos sobre los valores y dividendos de Sociedades.
Madrid 15 de Junio de 1900.—El Secretario, José Gabilán y Servert. X—1209

El día 2 de Julio próximo, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 12, y á la hora de las nueve y media de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 5 y 4 por 100 que deben ser amortizadas con arreglo á los estatutos y los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Octubre próximo venidero, dejando de producir intereses el propio día.

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que, por acuerdo del Consejo de administración y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 15 de Junio de 1900.—El Secretario, José Gabilán y Servert. X—1210

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán General de dicha Isla (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALLEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			PUEBLO	PROVINCIA
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla	De heridas recibidas	De enfermedades comunes ó accidentales	Año	MES	DÍA		
Infantería	Aleántara	Soldado	Alejo Martínez Esteban	Quemada	Burgos				1898	Julio	18	Manzanillo	Santiago de Cuba
	Andalucía	Otro	Juan Miguel Muñoz	Valls	Tarragona				1898	Idem	16	Idem	Idem
	Idem	Otro	Carmelo Martínez Sierra	Requena	Valencia				1898	Idem	11	Idem	Idem
	Idem	Otro	Jaime Miguel Cui	Alarcó	Baleares				1898	Idem	25	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Martínez Arambrit	Castellón de la Plana	C. de la Plana				1898	Idem	26	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Montegordo Hoyos	Estepona	Malaga				1898	Idem	29	Idem	Idem
	Idem	Otro	Timoteo Martín Saez	Polosar	Toledo				1898	Idem	29	Idem	Idem
	Idem	Otro	Pío Martínez Alvarez	Santa Cruz de la Perroza	Zamora				1898	Idem	7	Idem	Idem
	Idem	Otro	Simón Moya Romero	Hinojales	Huelva				1898	Idem	16	Idem	Idem
	Idem	Corneta	Eustaquio Mauricio Iglesias	Salamanca	Huesca				1898	Idem	24	Idem	Idem
	Idem	Soldado	Constantino Mencholo Carona	Ayerbe	Huesca				1898	Idem	31	Idem	Idem
	Idem	Otro	Manuel Miguéles López	Pañón	Pontevedra				1898	Idem	7	Idem	Idem
	Idem	Otro	Apollinar Moreno Rodríguez	Barruol	Palencia				1898	Idem	17	Idem	Idem
	Idem	Otro	Amor Martínez Meriados	Fuenteodre	Burgos				1898	Idem	22	Idem	Idem
	Idem	Otro	Froilan Madrid Cardenas		Burgos				1898	Idem	22	Idem	Idem
Idem	Otro	José María Herrera		Burgos				1898	Idem	22	Idem	Idem	
Idem	Otro	Valero Montero Martín		Burgos				1898	Idem	22	Idem	Idem	
Idem	Otro	Vicente Melchor Plich		Cáceres				1898	Idem	5	Idem	Idem	
Idem	Otro	Ciriaco Monguillón Lacana		C. de la Plana				1898	Idem	4	Idem	Idem	
Idem	Otro	José Márquez Rodríguez		Zaragoza				1898	Idem	7	Idem	Idem	
Idem	Otro	Julián Mate Martín		Segovia				1898	Idem	13	Idem	Idem	
Idem	Otro	José Martínez Moral		Oviedo				1898	Idem	23	Idem	Idem	
Idem	Otro	Francisco Moreno Gallego		Cuenca				1898	Idem	17	Idem	Idem	
Idem	Otro	Jesús Núñez Busto		Lugo				1898	Idem	7	Idem	Idem	
Idem	Otro	Ramón Nava Moya		San Cosme de Nallán				1898	Idem	20	Idem	Idem	
Idem	Otro	Salvador Nogués Lacal		Villavallejo				1898	Idem	15	Idem	Idem	
Idem	Otro	José Nieto López		Albacete				1898	Idem	28	Idem	Idem	
Idem	Otro	Joaquín Navarro Gil		Almería				1898	Idem	11	Idem	Idem	
Idem	Otro	Manuel Novoa Quiroga		Almería				1898	Idem	22	Idem	Idem	
Idem	Otro	Rey		Orense				1898	Idem	7	Idem	Idem	
Idem	Otro	Narciso Ochoa Mateo		Burgos				1898	Idem	30	Idem	Idem	
Idem	Otro	José Orvis Varela		Burgos				1898	Idem	13	Idem	Idem	
Idem	Otro	José Ortiz Garrido		Vallantime				1898	Idem	13	Idem	Idem	
Idem	Otro	Vicente Ortiz Ortiz		Benacarán				1898	Idem	13	Idem	Idem	
Idem	Otro	José Oliveros Ros		Valencia				1898	Idem	14	Idem	Idem	
Idem	Otro	Carlos Oliver Juanpérez		Gerona				1898	Idem	24	Idem	Idem	
Idem	Otro	José Orellana García		Lagostera				1898	Idem	21	Idem	Idem	
Idem	Otro	Casimiro Orlino Fernández		Almuzarra				1898	Idem	12	Idem	Idem	
Idem	Otro	Jesús Pascual Cavia		Alzar				1898	Idem	12	Idem	Idem	
Idem	Otro	Manuel Palmas Grandul		San Mateo				1898	Idem	3	Idem	Idem	
Idem	Otro	José Pérez Abad		Villas del Caño				1898	Idem	20	Idem	Idem	
Idem	Otro	Francisco Piñero Incógnito		Almedillos				1898	Idem	25	Idem	Idem	
Idem	Otro	Pedro Pérez Fernández		Ardán				1898	Idem	18	Idem	Idem	
Idem	Otro	José Pomares Vera		Jabón				1898	Idem	16	Idem	Idem	
Idem	Otro	Jaime Pol Pons		Pia				1898	Idem	28	Idem	Idem	
Idem	Otro	José Prats Castells		Elda				1898	Idem	3	Idem	Idem	
Idem	Otro	Lucas Pino Ferrer		San Marcos				1898	Idem	20	Idem	Idem	
Idem	Otro	Francisco Pérez Castillo		Caseras				1898	Idem	12	Idem	Idem	
Idem	Otro	Benito Pato Rodríguez		Oscó				1898	Idem	8	Idem	Idem	
Idem	Otro	Francisco Pons Trullols		Valle				1898	Idem	21	Idem	Idem	
Idem	Otro	Francisco Pinar Vera		Paradilla				1898	Idem	27	Idem	Idem	
Idem	Otro	Pedro Pociari Marimón		Inca				1898	Idem	12	Idem	Idem	
Idem	Otro	Francisco Pérez Bravo		Los Barrios				1898	Idem	13	Idem	Idem	
Idem	Otro	Fausto Pascual García		Montuiri				1898	Idem	9	Idem	Idem	
Idem	Otro	Ignacio Pascual Bonells		Baleares				1898	Idem	15	Idem	Idem	
Idem	Otro	Domingo Pérez León		Sevilla				1898	Idem	26	Idem	Idem	
Idem	Otro	Eleuterio Palacios Maldonado		Soria				1898	Idem	25	Idem	Idem	
Idem	Otro	Antonio Pérez Bominguez		Barcelona				1898	Idem	25	Idem	Idem	
Idem	Otro	Aniceto Ferrero Sanchez		Icod				1898	Idem	10	Idem	Idem	
Idem	Otro	Camilo Pérez		Canarias				1898	Idem	19	Idem	Idem	
Idem	Otro	José Pérez Bernal		Palencia				1898	Idem	3	Idem	Idem	
Idem	Otro	Manuel Pascual Pascual		Valverde del Campo				1898	Idem	10	Idem	Idem	
Idem	Otro	José Pérez Dominguez		Huelva				1898	Idem	22	Idem	Idem	
Idem	Otro	Gabriel Patrio Cruz		Cantaluca				1898	Idem	22	Idem	Idem	
Idem	Otro	Claudio Pargus Fernández		Cala				1898	Idem	21	Idem	Idem	
Idem	Otro	Benito Quinta Blanco		Huelva				1898	Idem	28	Idem	Idem	
Idem	Otro	Emiliano Quijada González		Saucejo				1898	Idem	17	Idem	Idem	
Idem	Otro	Manuel Rodríguez Paredes		Santa Cruz				1898	Idem	19	Idem	Idem	
Idem	Otro			Habana				1898	Idem	23	Idem	Idem	
Idem	Otro			Coria del Río				1898	Idem	26	Idem	Idem	
Idem	Otro			Las Cabañas				1898	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Otro			Sevilla				1898	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Otro			Sevilla				1898	Idem	1	Idem	Idem	

(1) Véase la GACETA de ayer.

CUADRO demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes anterior, y de los turnos á que ha correspondido su adjudicación en la propuesta del actual, que se cita en la Real orden de este Ministerio inserta en la pág. 1294.

ARMAS Ó CUERPOS	EMPLEOS VACANTES	NOMBRES	MOTIVO DE LA VACANTE	TURNOS Á QUE CORRESPONDE LA ADJUDICACIÓN	PROVISIÓN
Estado Mayor Gral.	Gral. de División.	D. Ramón Noboa y del Castillo.....	Pase á la reserva.....	Amortización..	»
Estado Mayor del Ejército	Coronel.....	Ramón Vivanco y Acosta.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Fernando Martínez Ginesta, Teniente Coronel más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Juan Escribano y García.....	Separado del servicio.	Amortización..	»
	Teniente Coronel.	Fernando Martínez Ginesta.....	Ascenso.....	1.ª de amortización.....	»
	Coronel.....	Juan Infante Solórzano.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Ubaldo Camacho Viñarro, Teniente Coronel más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Federico Luengo Díaz.....	Retiro.....	Amortización..	»
	Teniente Coronel.	Eustasio González Liqueñano.....	Fallecimiento.....	Idem.....	»
	Otro.....	Ubaldo Camacho Viñarro.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. José Ramírez Alda y Martínez, Comandante más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Pedro Blanco Núñez.....	Fallecimiento.....	Amortización..	»
	Otro.....	Cándido Herrero Gascón.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Jerónimo Sáiz de la Osa, Comandante más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Manuel Márquez Ruiz.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Pedro Gutiérrez Gusurrecta.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Antonio Martínez Cadenas, Comandante más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Miguel Mazanaro Querol.....	Idem.....	Amortización..	»
	Comandante.....	Cirilo Pérez Bretón Mazo.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Clemente Pérez Arcal, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	José Domínguez Dorado.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Francisco Garrido García.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Demetrio Vicuña Diego, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	José Ramírez Alda Martínez.....	Ascenso.....	Amortización..	»
	Otro.....	Antolín Conde Barba.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Francisco Llotge Farrán, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Jerónimo Sáiz de la Osa.....	Ascenso.....	Amortización..	»
	Otro.....	Antonio Martínez Cárdenas.....	Idem.....	Ascenso.....	D. José Obregón Benavides, Capitán más antiguo en condiciones.
	Capitán.....	José Alcalá Jiménez.....	Fallecimiento.....	1.ª de amortización.....	»
Otro.....	Emilio Salazar Martínez.....	Idem.....	2.ª de id.....	»	
Otro.....	José Pérez Macías.....	Idem.....	3.ª de id.....	»	
Otro.....	Clemente Pérez Arcal.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Francisco Azañón Sanz, primer Teniente más antiguo en condiciones.	
Infantería, escala activa.....	Otro.....	Felipe Martínez Garona.....	Fallecimiento.....	1.ª de amortización.....	»
	Otro.....	Demetrio Vicuña Diego.....	Ascenso.....	2.ª de id.....	»
	Otro.....	Antonio Prieto Iglesias.....	Fallecimiento.....	3.ª de id.....	»
	Otro.....	Francisco Llotge Farrán.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. José del Pozo Lleó, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Manuel Sanz Campo.....	Fallecimiento.....	1.ª de amortización.....	»
	Otro.....	Braulio Zorita Mantilla.....	Separado del servicio.	2.ª de id.....	»
	Otro.....	Manuel Ramos Calderón.....	Baja en el Ejército.	3.ª de id.....	»
	Otro.....	Santiago López del Castillo.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Alfredo Moreno Lizárraga, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	José Marrondo Dorado.....	Retiro.....	1.ª de amortización.....	»
	Otro.....	José Obregón Benavides.....	Ascenso.....	2.ª de id.....	»
	Primer Teniente..	Manuel Aguirre Rodríguez.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Federico Ponsada y Pascual, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Jorge Illá de Vivero.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Nicolás Mérida Labaig.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Agustín Pérez Ampudia, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Francisco Azañón Sanz.....	Ascenso.....	Amortización..	»
	Otro.....	Dionisio Ortega Ferrer.....	Ingreso en Inválidos..	Ascenso.....	D. Serafín Pascua Pérez, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
Otro.....	José del Pozo Lleó.....	Ascenso.....	Amortización..	»	
Otro.....	Alfredo Moreno Lizárraga.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Angel Díaz Rodríguez, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
Teniente Coronel.	Eleuterio Medrano Gómez.....	Retiro.....	Amortización..	»	
Primer Teniente..	Juan Alegre Collado.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Andrés Arés Sánchez, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
Otro.....	Santiago Bergua Longas.....	Idem.....	Amortización..	»	
Otro.....	Blas Seguí López.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Elías Banzo Caudillo, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
Otro.....	Doroteo Agueda Expósito.....	Retiro.....	Amortización..	»	
Otro.....	Bautista Rodríguez Dasi.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Manuel Méndez López, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
Infantería, escala reserva.....	Otro.....	Matías Díez Fuentes.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Juan Meroño Setién.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Juan Campos Hilario, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	José García Escribano.....	Retiro.....	Amortización..	»
	Otro.....	Juan Ayats Cros.....	Idem.....	Ascenso.....	D. José Santaella Arenas, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Enrique Berro Yáñez Barnuevo.....	Fallecimiento.....	Amortización..	»
	Otro.....	Balbino Mota León.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. José Pérez Fuentes, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
Caballería, escala activa.....	Capitán.....	Manuel Justiz Palacios.....	Licenciado absoluto..	Idem.....	D. Saturnino Esparza Prieto, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Primer Teniente..	Saturnino Esparza Prieto.....	Ascenso.....	Idem.....	D. Pedro Poderoso Jaquotot, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
Caballería, escala reserva.....	Primer Teniente..	José Bandera Rivera.....	Retiro.....	Amortización..	»
	Otro.....	Santiago Durán Sánchez.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Antonio Oliván Pardo, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
Otro.....	Antonio Maeso Muñoz.....	Idem.....	Amortización..	»	
Teniente Coronel.	Francisco Jimeno y Ballesteros.....	Permuta de empleo por Cruz de María Cristina.....	Ascenso.....	D. Julio Rodríguez Mourelo, Comandante más antiguo en condiciones.	
Ingenieros.....	Comandante.....	Julio Rodríguez Mourelo.....	Ascenso.....	Idem.....	D. Arturo Vallhonrat Casals, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Félix Cabello Ebrentz.....	Retiro.....	Amortización..	»
	Otro.....	José Ferrer Llosas.....	Baja en el Ejército.	Ascenso.....	D. Lorenzo de la Tejera Magnín, Capitán más antiguo en condiciones.
	Capitán.....	Arturo Vallhonrat Casals.....	Ascenso.....	3.ª de amortización.....	»
	Otro.....	Lorenzo de la Tejera Magnín.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Juan Guinjoan Buscas, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Comandante.....	Bartolomé Nicolau y Bernat.....	Retiro.....	Amortización..	»
	Otro.....	Eulogio Antón Rucandio.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Gregorio Haro y Haro, Capitán más antiguo en condiciones.
	Capitán.....	Gregorio Haro y Haro.....	Ascenso.....	Amortización..	»
	Primer Teniente..	José Salamanca Moreno.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. José López Caparrós, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Antonio Luque Díaz.....	Baja en el Ejército.	Idem.....	D. Aureliano Jiménez y López de Medrano, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
Guardia civil.....	Otro.....	Pío Martínez y Martínez.....	Retiro.....	Idem.....	D. Eduardo Enríquez Bargés, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Leopoldo Venegas Jácome.....	Baja en el Ejército.	Idem.....	D. Francisco Recio García, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Segundo Teniente.	José López Caparrós.....	Ascenso.....	Amortización..	»
	Otro.....	Aureliano Jiménez y López de Medrano.....	Idem.....	Idem.....	»
	Otro.....	Eduardo Enríquez Bargés.....	Idem.....	Idem.....	»
Otro.....	Francisco Recio García.....	Idem.....	Idem.....	»	

ARMAS Ó CUERPOS	EMPLEOS VACANTES	NOMBRES	MOTIVO DE LA VACANTE	TURNO Á QUE CORRESPONDE LA ADJUDICACIÓN	PROVISIÓN
Carabineros.....	Primer Teniente..	D. Juan Lozano Camarero.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Eugenio Bonet Cortés, segundo Teniente más antiguo en condiciones. Corresponde al turno del Colegio.
	Segundo Teniente.	Eugenio Bonet Cortés.....	Ascenso.....	Amortización.	
Administración militar.....	Comisario primera Otro.....	Luis Tous y Coll..... Fermín Lahoz y Sanz.....	Fallecimiento..... Idem.....	Idem..... Ascenso.....	D. Emilio Martínez Ladrón, Comisario de segunda más antiguo en condiciones.
	Otro segunda... Otro.....	Emilio Martínez Ladrón..... Juan Gallego Aznar.....	Ascenso..... Retiro.....	Amortización. Ascenso.....	D. Luis Jordán Larré, Oficial primero más antiguo en condiciones.
	Oficial primero...	José Madariaga Castro.....	Ascenso por mérito de guerra.....	Idem.....	D. Miguel Gallego Ramos, Oficial segundo más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Luis Jordán Larré.....	Ascenso.....	1.ª de amortización.....	No existen Oficiales terceros en condiciones de ascenso.
	Otro segundo....	Miguel Gallego Ramos.....	Idem.....		
Sanidad militar...	Médico primero..	Alfredo García García.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Francisco de Lara Granados. Médico segundo más antiguo en condiciones.
	Profesor mayor... Otro primero....	Antonio Gutiérrez Escribano..... Federico Font Morán.....	Retiro..... Ascenso.....	Idem..... Amortización.	D. Federico Font Morán, Profesor primero más antiguo en condiciones.
Cuerpo Eclesiástico	Capellán mayor.. Otro segundo....	Pascual Flores Pérez..... Agustín Camañes Gil.....	Retiro..... Fallecimiento.....	Idem..... Idem.....	

Resumen de las vacantes adjudicadas en el precedente cuadro al turno de amortización.

EMPLEOS	Número por cada clase.
De Teniente General.....	1
De General de División.....	1
De ídem de Brigada.....	2
De Coronel y asimilados.....	7
De Teniente Coronel é ídem.....	7
De Comandante é ídem.....	15
De Capitán é ídem.....	11
De primer Teniente é ídem.....	5
De segundo Teniente é ídem.....	
TOTAL.....	48

NOTA. Además han ocurrido en la clase de segundos Tenientes de la reserva retribuida durante el mes de Mayo último las bajas siguientes, que quedan amortizadas, puesto que no se cubren las vacantes que resultan.

	POR				TOTAL
	Ascenso.	Defunción.	Retiro.	Otras causas.	
En la de Infantería.	6	13	2	4	25
En la de Caballería.	1	3	»	»	4
En la de Artillería.	»	1	»	»	1
En la de Ingenieros.	»	»	»	»	»
En la de Guardia civil.....	»	»	»	»	»
En la de Administración militar...	»	»	»	»	»
En la de Sanidad militar.....	»	»	»	»	»
TOTAL.....	7	17	2	4	30

Madrid 9 de Junio de 1900.—AZCÁRAGA.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Orense.

Sección de Obras públicas.

Conservación de carreteras.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 29 de Mayo último, el Sr. Gobernador civil acordó señalar el día 16 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1897 á 1898, necesarios para la conservación de la carretera de Puente Meijaboy á Orense, por su presupuesto de contrata de 6.656 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, núm. 6, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 67 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia será de cuenta del contratista.

Orense 8 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Sebastián M. Risco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puente Meijaboy á Orense, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en 1897 á 1898, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 29 de Mayo último, el Sr. Gobernador civil acordó señalar el día 16 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898 á 1899, necesarios para la conservación de la carretera de Puente Meijaboy á Orense, por su presupuesto de contrata de 3.625 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, núm. 6, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 37 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia será de cuenta del contratista.

Orense 8 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Sebastián M. Risco,

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puente Meijaboy á Orense, según el proyecto redactado en 1898 á 1899, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 29 de Mayo último, el Sr. Gobernador civil acordó señalar el día 16 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1897 á 1898, necesarios para la conservación de la carretera de Barbantiño á Pontevedra, por su presupuesto de contrata de 8.436 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, núm. 6, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 85 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una se-

gunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia será de cuenta del contratista.

Orense 8 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Sebastián M. Risco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Barbantiño á Pontevedra, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en 1897 á 1898, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 29 de Mayo último, el Sr. Gobernador civil acordó señalar el día 16 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898 á 1899, necesarios para la conservación de la carretera de Barbantiño á Pontevedra, por su presupuesto de contrata de 3.287 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, núm. 6, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán, en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 33 pesetas 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia será de cuenta del contratista.

Orense 8 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Sebastián M. Risco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Barbantiño á Pontevedra, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en 1898 á 1899, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Obras públicas.—Carreteras.

D. Mateo Vila Tarazona ha solicitado del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas autorización para instalar en la carretera de segundo orden de Casas del Campillo á Valencia, sección comprendida entre el empalme con la carretera de Silla á Alicante y esta capital, una doble vía metálica para facilitar el paso de vehículos, análogo á lo establecido en el camino de Valencia al Grao.

El peticionario se comprometo á ejecutar, con arreglo al proyecto presentado, las obras necesarias para la instalación de las vías metálicas, con la condición de que el Estado le autorice para cobrar derechos de peaje con arreglo á las tari-

as que presenta á todos los carros, caballerías y ganados que circulen por el expresado trozo de carretera, utilicen ó no las vías metálicas.

Al efecto, se dividirá la citada sección en tres trayectos: el primero, desde Valcacia al Molino del Amparo; el segundo, desde éste á Carroja, y el tercero desde Catarroja al empalme con la Carretera de Silla á Alicante, instalándose en estos puntos los portazgos ú oficinas recaudadoras.

Las tarifas para carros de transporte cargados varían para cada uno de los trayectos de 0'20 á 0'50 pesetas, según el número de caballerías hasta 4, aumentándose 5 céntimos por cada una que exceda de este número. Los carruajes descargados pagarán 15 céntimos los de una caballería, y 5 céntimos por cada una más.

Los carruajes para transporte de viajeros pagarán 10 céntimos los de dos ruedas, y 15 céntimos los de cuatro con una caballería, y 5 céntimos más por cada una de éstas.

Toda caballería cargada ó descargada pagará 5 céntimos por trayecto. Los grupos de 10 cabezas de ganado pagarán 30 céntimos el caballo, y 15 por el lanar, cabrío ó de cerda.

La concesión se pide por un plazo de sesenta años, transcurrido el cual volverá la carretera, con sus vías metálicas, á poder del Estado.

En cumplimiento de lo que ha dispuesto la Dirección general de Obras públicas, se anuncia esta petición, para que en el plazo de cuarenta y cinco días, á contar de la fecha de inserción en la GACETA DE MADRID, puedan las Corporaciones ó particulares interesados presentar en este Gobierno las reclamaciones que crean pertinentes contra la concesión que se solicita; advirtiendo que durante dicho plazo, el proyecto, tarifas y reglamento estará expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza del Correo Viejo, núm. 5.

Valencia 11 de Junio de 1900.—El Gobernador, R. Díaz Merry.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 1.º del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 10 de Julio próximo, y hora de las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Cabezón de la Sal á Reinoso, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 4.861 pesetas y 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Jefatura, donde estará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de expresada carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 48 pesetas y 62 céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para este servicio, se procederá en el acto á un sorteo entre los mismos.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 8 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de, cuyo proyecto fué redactado en el año económico de 1898-99, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 1.º del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 10 de Julio próximo, y hora de las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Arenas de Iguña á San Vicente de Toranzo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 1.050 pesetas y 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Jefatura, donde estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de expresada carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 10 pesetas y 51 céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para este servicio, se procederá en el acto á un sorteo entre los mismos.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 8 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de, cuyo proyecto fué redactado en el año económico de 1898-99, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de

este servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 1.º del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 10 de Julio próximo, y hora de las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Requejada á la estación de Torrelavega en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 1.178 pesetas y 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Jefatura, donde estará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de expresada carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía, para tomar parte en la subasta, será de 11 pesetas 79 céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para este servicio, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 8 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de, cuyo proyecto fué redactado en el año económico de 1898-99, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 1.º del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 10 de Julio próximo, y hora de las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera del Collado de Piedras-Luengas á Tinamayor, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 4.715 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Jefatura, donde estará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de expresada carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 47'15 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para este servicio se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 8 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de, cuyo proyecto fué redactado en el año económico de 1898-99 en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de este servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 1.º del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 10 de Julio próximo, y hora de las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Convento del Soto á Selaya, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 1.300'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Jefatura, donde estará de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de esta carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será de 13'06 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales para este servicio se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 8 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de, cuyo proyecto fué redactado en el año económico de 1898-99, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de este servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 1.º del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 10 de Julio próximo, y hora de las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 2.612'23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Jefatura, donde estará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de expresada carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 26'13 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para este servicio, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 8 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de, cuyo proyecto fué redactado en el año económico de 1898-99, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 1.º del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 10 de Julio próximo, y hora de las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Guarnizo á Villacarriedo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 1.631 pesetas y 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Jefatura, donde estará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de expresada carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16 pesetas y 32 céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para este servicio, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 8 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de, cuyo proyecto fué redactado en el año económico de 1898-99, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 1.º del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 10 de Julio próximo, y hora de las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Puente San Miguel á Cóbrecos, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 2.176 pesetas y 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Jefatura, donde estará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de expresada carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 21 pesetas 77 céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para este servicio, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio

Santander 8 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de, cuyo proyecto fué redactado en el año económico de 1898-99, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de este servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 1.º del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 10 de Julio próximo, y hora de las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Puente San Miguel á San Vicente de la Barquera, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 2.297 pesetas y 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Jefatura, donde estará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de expresada carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 22 pesetas 98 céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para este servicio se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 8 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de, cuyo proyecto fué redactado en el año económico de 1898-99, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de este servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 1.º del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 10 de Julio próximo, y hora de las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de la estación de Torrelavega á la Cavada, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 1.979 pesetas y 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Jefatura, donde estará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de expresada carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 19 pesetas 80 céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para este servicio, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 8 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de, cuyo proyecto fué redactado en el año económico de 1898-99, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 1.º del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 10 de Julio próximo, y hora de las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Reinosas á Cabañas de Virtus, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 2.883 pesetas y 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Jefatura, donde estará de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas particulares y económicas de expresada carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 28 pesetas y 84 céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para este servicio, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 8 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de, cuyo proyecto fué redactado en el año económico de 1898-99, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de este servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Carabineros, se saca á tercera subasta, por haber quedado desierta la segunda, publicada en la GACETA DE MADRID, fecha 29 de Diciembre de 1899, la construcción de un bote destinado al servicio de la fuerza del Cuerpo en el puerto de la capital.

Dicha subasta se celebrará el día 18 de Julio del año actual, á las doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones económicas que se inserta á continuación, y del plano, proyecto y presupuesto formado al efecto, que obran en su expediente en la Intervención de Hacienda de esta provincia, en cuya dependencia podrán enterarse de ellos, á las horas de oficina, las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Pliego de condiciones económicas formado por la Intervención de Hacienda de la provincia, de acuerdo con el Jefe de la Comandancia de Carabineros de la misma, con arreglo á lo que determina la regla 3.ª de la Real orden de 20 Mayo 1857, para la construcción de un bote destinado al servicio de la fuerza en el puerto de la capital.

1.ª La subasta se efectuará, previos los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y fijación de edictos en los sitios de costumbre, con anticipación de treinta días, el 18 de Julio, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, con asistencia de los señores que componen la Junta de subastas. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas, no admitiéndose ninguna proposición que exceda de esta suma.

2.ª No podrán tomar parte en la licitación los que, con arreglo á las leyes civiles, no tengan capacidad para contratar por sí, en los que, aun teniéndola, estén apremiados como deudores al Estado, provincia ó Municipio, hayan celebrado y dejado sin cumplimiento contratos anteriores con la Administración, ó contra quienes haya recaído auto de prisión.

3.ª Para tomar parte en la licitación será necesario constituir previamente la fianza provisional del 5 por 100 del tipo de subasta en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta capital, á disposición del Sr. Delegado de Hacienda, y formular la proposición en papel de la clase 11.ª, en pliego cerrado, y con arreglo al modelo que se insertará después.

4.ª Abierta la subasta el día y á la hora señalada, se admitirán los pliegos durante la primera media hora.

A cada uno deberá acompañar el documento que acredite la constitución de la fianza provisional determinada en la condición anterior, cédula personal del licitador ó poder en forma que acredite la personalidad del portador del pliego,

si no fuese la misma persona que lo suscribe. El Presidente recibirá y numerará los pliegos, después de rubricados á su vista por el que los presente.

5.ª Terminado el plazo mencionado, se procederá á abrir y dar lectura á los pliegos recibidos.

Se desearán las proposiciones que no vengán ajustadas al modelo prescrito, modifiquen las condiciones establecidas para este servicio, ó excedan del tipo señalado.

Si dos ó más proposiciones resultaren igualmente ventajosas, se abrirá una licitación oral entre sus autores, para que puedan mejorarlas; esta licitación durará diez minutos, y si durante ellos ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen igualmente, se rematará á favor del autor de la proposición que tenga el número más bajo de presentación.

6.ª Adjudicado el remate al autor de la proposición más ventajosa, se devolverá á los demás la fianza provisional que hubiesen constituido, y se elevará el expediente á la Dirección general de Carabineros para la aprobación del mismo.

7.ª En el término de diez días, desde la notificación al rematante de la aprobación del remate, deberá ampliar la fianza constituida hasta el 10 por 100 del precio estipulado, y en otro término igual deberá otorgar la correspondiente escritura.

8.ª Si esto no pudiera tener lugar por culpa del rematante, se tendrá por rescindido el contrato en su perjuicio, y se procederá á nueva subasta, reteniendo la garantía provisional para darle la inversión que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª Constituida la fianza definitiva, y otorgada la escritura, queda el contratista obligado á dar principio inmediatamente á la obra, la cual ha de quedar concluida en el preciso término de tres meses, á contar desde el siguiente al otorgamiento de la mencionada escritura.

10. La obra deberá llevarse á cabo con estricta sujeción al proyecto y planos formados por los peritos nombrados al efecto, y ha de ejecutarse bajo la dirección de un facultativo competente.

11. Si en la ejecución de la obra se separase el contratista de las condiciones establecidas en el proyecto, deberá subsanar por su cuenta los defectos que se noten é indemnizar los perjuicios que con su negligencia se ocasionen; y si no diese terminada la obra en el plazo establecido, incurrirá en la multa de 25 pesetas por cada día que se demore.

12. Estas responsabilidades se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, dirigiéndose en primer término contra la garantía constituida, y si ésta no alcanzase, contra los demás bienes del contratista.

13. Este contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, y el contratista no tendrá derecho á reclamar indemnización alguna ni abono de ninguna especie. La Administración no contrae más obligación que el pago del precio del remate.

14. La cantidad en que se subaste la obra se abonará al contratista por la Hacienda después de terminada ésta y reconocida por los peritos que se nombren, comprobada que sea su solidez y acierto, materiales y mano de obra que se hubiesen empleado.

15. El contratista no podrá retirar la fianza hasta después de la recepción definitiva de la obra.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, escritura, honorarios y devengados por los peritos, y los correspondientes al reconocimiento de la obra, terminada que sea, así como los demás necesarios para la celebración del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal de tal clase, número, que acompaña, se comprometo á hacer por su cuenta las obras necesarias para la construcción de un bote destinado al servicio de la fuerza de Carabineros en el puerto de la Coruña, por el precio de (en letra) pesetas con absoluta sujeción al plano y proyecto formado al efecto y pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

Domicilio del que suscribe calle de núm.

(Fecha y firma).

La Coruña 11 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos. —S

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública núm. 6/900, celebrada en este Arsenal simultáneamente con las Comandancias de Marina de Cádiz y Málaga el día 12 del anterior para la enajenación del casco de la escampavía *Esmeralda*, existente en los caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 700 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID número 96, de 6 de Abril último, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 78 y 242, de 6 y 11 del propio respectivamente, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, bajo las mismas condiciones anunciadas en los citados periódicos, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 8 de Junio de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez. —S

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública núm. 7/900, celebrada en este Arsenal simultáneamente con las Comandancias de Marina de Cádiz y Málaga el día 14 del anterior para la enajenación del casco de la escampavía *Fama*, existente en los caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 700 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposiciones fué publicado en la GACETA DE MADRID, número 96, de 6 de Abril último, y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 78 y 243, de 6 y 12 del propio respectivamente, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, bajo las mismas condiciones anunciadas en los citados periódicos, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 8 de Junio de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez. —S

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública núm. 8/900, celebrada en este Arsenal simultáneamente con las Comandancias de Marina de Cádiz y Málaga el día 16 del anterior para la enajenación del casco de la escampavía *Santa Marta*, existente en los caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 700 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, número 98, de 8 de Abril último, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 80 y 244, de 9 y 15

del propio respectivamente, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, bajo las mismas condiciones anunciadas en los citados periódicos, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 8 de Junio de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez. —S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 149, de 29 del mes anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 121 y 282, de 29 y 31 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de 2.000 metros cuadrados de Linoleum necesarios en este Arsenal, con destino al crucero *Princesa de Asturias*, bajo el precio tipo de 18.000 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 30 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 9 de Junio de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez. —S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 33.680, por la cantidad de 500 pesetas, expedido por la oficina de Renuevo de este establecimiento en 6 de Noviembre de 1899, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurrieren treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 7 de Junio de 1900.—El Contador, Antonio Calzada. —X-1213

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Por el presente edicto se anuncia la subasta del suministro de raciones, socorros y medicinas á los presos pobres de la cárcel correccional y detenidos en el Depósito municipal, con los demás gastos del material de ambos establecimientos, según las condiciones del respectivo pliego durante los meses que restan del corriente año, y los de 1901, 1902 y 1903, á la baja de 75 céntimos de peseta por cada estancia.

Dicho acto tendrá efecto á los treinta días de publicado su anuncio en la GACETA DE MADRID, á las dos de la tarde del día en que se cumpla el plazo fijado, ó al siguiente si fuese festivo, y en el despacho de la Alcaldía, bajo su presidencia ó la del Teniente en quien delegue, asistiendo á más el Sr. Concejal á quien dé su representación el Excmo. Ayuntamiento, y el Notario que levantará la correspondiente acta.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 12.^a, y con estricta sujeción al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta hay que consignar antes, como fianza provisional en efectivo metálico ó en papel de la Deuda pública, al tipo de cotización, pesetas 3.697,38 céntimos, cuya suma duplicará el que resulte rematante para constituir la definitiva, ó sean el 5 y el 10 por 100 respectivamente en que se calcula el importe de un año, que asciende á unas 98.597 estancas.

Los pagos se harán al contratista por mensualidades vencidas, previa presentación de la correspondiente cuenta.

Todos cuantos incidentes ocurran en la subasta se resolverán con arreglo á la instrucción de 26 de Abril último, y en cumplimiento de su art. 29 se hace constar que, publicado en el Boletín oficial de la provincia el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento sobre los preliminares de esta subasta, no se ha presentado contra el mismo reclamación, y que, según lo prevenido en el art. 15, ha sido designado para el bastanteo de poderes el Letrado D. Luis Alvarez Osorio.

Cádiz 5 de Junio de 1900.—El Alcalde, Miguel de Aguirre.—El Secretario, Francisco Pro.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se comprometo á hacer el suministro de víveres, utensilios, desinfectantes, socorros y demás gastos del material de la cárcel correccional y Depósito municipal de la ciudad de Cádiz, durante los meses que restan del corriente año y los siguientes de 1901, 1902 y 1903, por el precio de (en letra) céntimos de pesetas cada estancia.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de raciones, combustibles, socorros, medicinas y demás útiles y efectos á los presos pobres de la cárcel correccional y detenidos en la prevención civil durante los meses que restan del presente año de 1900, y los de 1901, 1902 y 1903.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta tendrá lugar á los treinta días de publicado su anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á las dos de la tarde del día en que se cumpla el indicado plazo ó al siguiente si fuese festivo, en el despacho de la Alcaldía, bajo su presidencia ó la del Teniente en quien delegue, á presencia de un Sr. Concejal designado por la Excmo. Corporación, y del Notario que se nombre para dar fe del acto.

2.^a Las proposiciones se harán exclusivamente á la baja del tipo de 75 céntimos de peseta por cada estancia, no admitiéndose las que excedan de dicha cantidad.

3.^a Para presentarse como licitador hay que consignar como fianza provisional el importe del 5 por 100 de la cantidad, ó sean 3.697 pesetas y 38 céntimos, deducida del término medio en que se calcula el suministro de un año, y para la definitiva la aumentará el rematante hasta el 10 por 100 de dicho valor total.

Ambas fianzas podrán constituirse en la Caja general de Depósitos, en su sucursal en esta provincia, en metálico, en efectos públicos al tipo de cotización, ó créditos reconocidos y liquidados del Excmo. Ayuntamiento, todo ello con arreglo y en la forma prevista en el art. 19 de la instrucción de 26 de Abril próximo pasado.

Esta fianza no será devuelta hasta terminar su compromiso y no haber responsabilidades exigibles.

4.^a Constituido el Tribunal expresado de la cláusula 1.^a el día y hora fijado, acto seguido se dará lectura al art. 17 de la citada instrucción sobre contratación de servicios municipales de 26 de Abril último y del anuncio respectivo, declarando el Presidente abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiendo á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

5.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del suministro de raciones, combustible, socorros, medicinas y demás útiles y efectos, á los presos pobres de la cárcel correccional, y detenidos en la prevención civil, durante los meses que restan del presente año de 1900, y los de 1901, 1902 y 1903.»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

6.^a Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y así sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se le haya dado al presentarlos.

8.^a En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.^a y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador notifique que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

10. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósitos correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación municipal.

11. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta y se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, las protestas ó reclamaciones que sólo en cuanto á infracción de las reglas y proyectos establecidos en la citada instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

12. El remate no causará efecto hasta tanto no se apruebe en definitiva por el Municipio, otorgando el contratista escritura pública, en la que se insertará el pliego de condiciones y la carta de pago del depósito de la fianza definitiva.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no otorgase la correspondiente escritura pública en los plazos previstos por la ley, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y con las responsabilidades y efectos del artículo 24 de la ya citada instrucción.

13. La duración de este contrato será de tres años y los meses que resten del presente después de la adjudicación definitiva al rematante, empezándose á contar desde el día en que se haga cargo del servicio, terminando el 31 de Diciembre de 1903.

14. También se entiendo ser á riesgo y ventura del contratante, el cual no podrá pedir aumento en el precio de la estancia por el que tome los artículos en plaza.

15. El contratista se somete para todas las cuestiones, tanto administrativas como judiciales, á la jurisdicción del domicilio de la Corporación, y las responsabilidades en que incurra le serán exigidas por medio del procedimiento administrativo y por la vía de apremio.

16. Asimismo podrá ceder ó traspasar sus derechos como tal contratista, pero con la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, según expresa el art. 25 de la instrucción aprobada en 26 de Abril del corriente año, como asimismo podrán los licitadores ser representados en el acto de remate por persona debidamente autorizada, á cuyo efecto, y según lo dispuesto en el art. 15 de dicha instrucción, queda designado para el bastanteo de poderes el Letrado D. Luis Alvarez Osorio, Notario público.

Suministros.

17. El contratista se obliga á suministrar diariamente, con arreglo á pedido del Administrador, visado por el Director, las cantidades de pan, menestras y combustibles, ali-

mentos y medicinas para los enfermos, y los desinfectantes que para el saneamiento del edificio se necesiten, así como también utensilios y jabón para el aseo de los presos.

18. El suministro diario para los dos ranchos se compondrá por plaza de las especies y cantidades siguientes:

460 gramos de pan de primera calidad.
140 gramos de garbanzos ó judías.
140 gramos de arroz del país ó de fideos blancos.
230 gramos de patatas.
100 gramos de tocino de la sierra.
230 gramos de pimienta molida por cada 25 plazas.
Y la sal, leña ó carbón para su condimento.

Los garbanzos ó frijoles se suministrarán en conjunto con el arroz ó fideos, alternando dichas sustancias diariamente.

El pan ha de ser común, de buena clase y coadura. Las menestras de buena calidad, de segunda clase, sin que las judías sean de las que sirven de envase en las cajas de huevos.

El arroz será de dos pasadas, bien granado, limpio y sano, y los fideos de sémola de buena calidad. Las patatas sanas, de tamaño regular, que no sean chicas, añejas ni verdes. El tocino ha de ser de hoja, limpio de sal y hueso, cortado transversalmente de lomo á vientre. Los ranchos habrán de estar bien condimentados, por cuenta y cargo del asentista, á satisfacción de la Comisión ó del Director, el cual deberá participar á la misma cualquier falta que observare.

19. Es también de su cuenta, así como el agua de los aljibes del establecimiento, que conservará en perfecto estado de limpieza, para que sus aguas resulten potables y propias para todos los usos, facilitar la que se necesite para todo el gasto del mismo, sin que por ello pueda reclamar indemnización al Municipio por el gasto que verifique.

20. El racionado diario, así como el aceite para las luces y alimentos para los enfermos, deberá entregarlos el asentista en el establecimiento á la hora que se le designe, para que puedan ser inspeccionados los artículos por el Vocal de turno ó funcionario que correspondiere; en la inteligencia que si dichos artículos fuesen de mala calidad, ó las cantidades no viniesen conforme con las del pedido del Administrador, retirará inmediatamente lo que no fuese de recibo, completando las faltas y reponiendo todo lo que sea necesario en un cuarto de hora. Si no lo efectuase así el contratista, se tomará de otra parte, y á su costa, lo que se ha acordado devolver por no reunir las condiciones que se exigen en la cláusula anterior. Además todas las noches se presentará en el despacho de la Autoridad á quien corresponda la inspección de la cárcel, muestras de las menestras que haya de suministrar á los presos del día siguiente, como también un pan de los que destina á los mismos.

21. Los ranchos se darán formando los presos en rueda por el mismo orden que á los militares, repartiéndose antes de principiar la comida las raciones á los encerrados en calabozos ó incommunicados, llevándolas á sus respectivas estancias.

Estas operaciones serán ejecutadas por dependientes del asentista é intervenidas por el Director.

22. Será de cuenta del asentista el pago de cocineros y mozos para el codimentado y distribución de platos y demás útiles que al efectos sean necesarios.

23. El primer día de cada una de las tres Pascuas que se celebran al año, además de la menestra diaria, se dará á los presos un rancho con carne sin hueso de ninguna clase, á razón de 230 gramos por plaza.

24. El contratista se obliga á suministrar los medicamentos á los presos enfermos dentro del establecimiento.

Las drogas, alcaloides, productos químicos y demás sustancias medicamentosas consignadas en la tarifa oficial farmacéutica española, aprobada por Real orden de 4 de Mayo de 1864, serán los obligados exclusivamente á facilitar el contratista al botiquín que existe en la enfermería.

Los medicamentos designados con el nombre de específicos, cuando éstos sean aplicados á compuestos galénicos ó farmacológicos, estará exceptuado el contratista de suministrarlos para los presos pobres. Sólo en casos muy determinados y especiales podrá exigirse aquel medicamento específico que esté autorizado por las leyes.

No facilitará aparato alguno ortopédico, pero deberá tener la enfermería provista de algunos rollos de vendas de distintos tamaños, así como esparadrapos, hilo, algodón y tafetán para un caso perentorio y urgente en el establecimiento.

25. También facilitará, con arreglo á prescripción facultativa, la alimentación para los enfermos, en la siguiente forma:

La ración completa de enfermería deberá consistir en

250 gramos de carne.
115 ídem de tocino de sierra.
100 ídem de garbanzos.
520 ídem de pan.

de los que 60 podrán dedicarse á sopa hecha con el caldo del cocido.

Sopa de arroz, masa ó de hierbas, café ó te. Para los tres cuartos de ración las mismas especies y en la proporción consiguiente. Para la media ración, en igual forma, pero dando á los enfermos sopa y las tazas de caldo que el Médico prescriba, que se extraerán del todo de la carne señalada para ración completa, á cuyo fin se aumentará además 60 gramos de jamón ó tocino.

La ración extraordinaria deberá ser la media ración normal, aumentada con un cuarto de gallina ó medio pollo, ó un par de huevos frescos del día, ó 60 gramos de jamón magro dulce, ó 250 gramos de pescado, chocolate bueno, bizcochos, café con leche ó te.

Se administrará, á los enfermos en que el Médico lo juzgue necesario, vino según su prescripción.

En los casos de dietas lácteas se suministrarán hasta dos ó tres litros diarios, á juicio del facultativo.

Igualmente á aquellos enfermos que fuesen sometidos á rigurosa dieta vegetal, se les facilitará los alimentos especiales que la constituyen, dispuestos racionalmente por el Profesor facultativo.

26. Tanto las medicinas, como los alimentos, han de ser de buena calidad, y en caso contrario se dará parte por el Facultativo á la Autoridad que proceda para que por la Alcaldía se le imponga la multa conveniente.

27. Por el Médico se pasará todos los días al Director del establecimiento el parte del número de enfermos que existan, detallando los alimentos ordenados por el mismo para formar el pedido correspondiente.

28. El asentista está obligado á satisfacer la gratificación anual de 120 pesetas á un enfermero, y otra de igual suma á una enfermera, cuyos nombramientos se harán de entre aquellas personas que, aunque presas, merezcan mejor concepto, sin que pueda rebajarles nada de lo estipulado, para que verifiquen con exactitud y esmero los cargos que desem-

peñan. Asimismo costeará un mandadero para la distribución de partes y demás servicios del establecimiento.

29. Del mismo modo está obligado a pintar por el mes de Abril de cada año todos los útiles de enfermería del color que se designe.

30. Igualmente el lavado semanal de las ropas de los enfermos, paños, sábanas, fundas y demás útiles de la enfermería, separando la de los que hubiesen padecido enfermedades contagiosas y que necesiten desinfección, que se hará bajo la dirección del Facultativo ó inspección del Jefe del establecimiento; vear o remover la lana ó crin de los colchones, jergones ó cabezales dentro del término del contrato, y siempre que se juzgue oportuno por la Alcaldía.

31. Los efectos que por infestados acuerde quemar la Alcaldía, previo informe del Facultativo de turno, se abonarán al contratista al precio con que aparezcan en el inventario por el que se hizo cargo de los mismos.

Obligaciones generales.

32. Es de cuenta del asentista la limpieza interior del establecimiento, con los útiles necesarios para ella, gratificando á los calaboceros de las galeras el sacado del agua, y proporcionar á los presos, para el aseo de sus personas y ropas, dando semanalmente medio kilogramo de jabón por cada 25 plazas.

33. También dará el vino para las misas, cera para la capilla, incluso la iluminación de la misma el día de la Comunión Pascual, la de la sala de audiencia de los Sres. Jueces y Fiscales, enfermería y habitación del practicante.

34. Serán de su cuenta los gastos de escritorio, papel sellado para los libros de prisiones, impresiones, etc., etc., tanto de la cárcel como del correccional y gabinete antropométrico establecido en la misma, con arreglo á los reglamentos de cárceles, como también el abono de las mensualidades correspondientes al teléfono del establecimiento.

35. Es de su cargo el alumbrado del establecimiento, abonando, por lo tanto, el consumo del gas en las luces establecidas ó que se instalen en el vestíbulo, patios y escaleras de tránsito, facilitando además las de aceite que sean necesarias, ya sencillas ó de mariposas, ó dobles, ó de torcidas para el alumbrado interior, con la reposición del material que se inutilice y adquisición del que fuese preciso aumentar.

36. Abonará á cada preso que salga de tránsito los socorros que por jornada les correspondan, formalizándolos en su cuenta como una estancia devengada por el individuo, aunque sean varios los socorros que facilite á cada uno.

37. El Ayuntamiento se compromete á satisfacer al asentista por meses vencidos, la cantidad á que ascienda el número de las estancias causadas por los presos durante dicho tiempo, valorándolas por la cantidad en que le haya sido adjudicado este servicio, considerándose comprendidas en ellas las de enfermería, los medicamentos y desinfectantes, así como también los utensilios, mobiliario y efectos de todas clases, tanto de la cárcel y el correccional como de la prevención civil.

38. Para que este pago se efectúe; será obligación del asentista presentar al Sr. Alcalde una cuenta relacionada en la que consten los nombres de los presos socorridos en el mes, el número de estancias devengadas y valor de éstas, acompañado como comprobante de dicha cuenta, en primer lugar, una papeleta ó nómina que recogerá cada día del Director, en la que se exprese el nombre de los presos que han de ser socorridos; en segundo lugar, testimonio de las condenas respectivas á los primeros, usadas por los Jueces de este partido, en la que se acredite la pobreza de los socorridos; y en tercero, copias libradas por el Director, y visadas por las Autoridades respectivas, de las órdenes que se hubiesen dado para admitir á los presos, expresando el día de entrada y el de salida.

39. El asentista se hará cargo, por inventario valorado detalladamente, de los útiles y enseres del establecimiento, siendo de su cuenta la adquisición de los que se inutilicen, como también la composición que necesiten los mismos durante su compromiso. Terminado este contrato, se hará entrega, previo aprecio, por el contratista saliente al entrante, de los útiles y enseres del establecimiento, abonando el segundo al primero la mejora que en los mismos se hayan efectuado.

40. Por este contrato queda hecho cargo el asentista de los gastos de material, alumbrado y limpieza de la prevención civil, atendiéndose para ello á lo indicado en las cláusulas 32, 34 y 41 del presente pliego y razonado.

41. Igualmente son de su cuenta los gastos menores de herrería de prisiones, incluso las reparaciones de puertas de cristales, rastillos, llaves, poner las prisiones á los presos y demás, tanto en la cárcel correccional como en el depósito municipal.

42. Las faltas á este contrato podrán ser corregidas por la imposición de multas, que impondrá la Alcaldía á propuesta de la Comisión, no pudiendo ser menores de 5 pesetas ni exceder de 50.

Estas se harán efectivas gubernativamente, y en caso de no abonarlas á la primera notificación, se le descontarán de la primera mensualidad que se satisfaga al contratista, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades señaladas en el artículo 35 de la tan repetida instrucción.

43. Será de cuenta del asentista el costo que tenga la inserción de los edictos de esta subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, los gastos de la escritura y su copia, el papel que se invierta en este expediente, los derechos del Notario y la contribución que como tal asentista le correspondan.

Cádiz 14 de Junio de 1900.

Es copia del original que obra en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en Cádiz á 5 de Junio de 1900.—Miguel de Aguirre.

—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Hilario Díez González, hijo de Pedro y de Rosenda, natural de Cuadros, en la provincia de León, de veintisiete años de edad, vecino de Cuadros, en la provincia de León, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, cuyas señas no constan, para que en el término de diez días,

desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 15 de Mayo de 1900.—Fermín Moscoso del Prado.—Jacobó Giráldez. J—3627

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Daniel Scott y Camis, hijo de James y de Margarita, natural de Bangor (Irlanda), de treinta y nueve años de edad, marino en el vapor *Treganno*, de la matrícula de Mariport (Inglaterra), que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de atentado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Dada en Bilbao á 15 de Mayo de 1900.—Fermín Moscoso del Prado.—Jacobó Giráldez. J—3628

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Francisco Sánchez García, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Antequera y vecino de La Línea, de veinte años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, pelo y cejas ídem, ojos pardos y color moreno, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 295 del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 7 de Junio de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez. 1982—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Francisco Sánchez Cruzado, hijo de Andrés y de María, natural de Estepona y vecino de La Línea, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado y profesión marinero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, pelo y cejas rubios, ojos azules, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 355 del 98.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 7 de Junio de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez. 1983—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á José Pérez Martínez, natural de Estepona, y vecino de ídem, de cuarenta años de edad, de estado soltero y profesión marino, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca ídem, barba ídem, pelo y cejas al pelo, ojos negros y color trigueño, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 293 del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 8 de Junio de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 1984—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Francisco López Álvarez, hijo de José y de María, natural de Algeciras y vecino de ídem, de cuarenta años de edad, de estado casado y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo alto, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas castaños, ojos pardos y color trigueño, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 288 del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 8 de Junio de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez. 1985—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á José Valverde Quintana, hijo de José y de Francisca, natural de Ronda y vecino de ídem, de treinta y seis años de edad, de estado casado y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo re-

gular, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas rubios, ojos azules y color sano, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 367 del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 8 de Junio de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 1986—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 63 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo al individuo Antonio Padilla Ballester, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado para recibirle declaración.

Algeciras 9 de Junio de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 1987—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á José Jiménez Méndez, hijo de Juan y de Ana, natural de Mijas, vecino de Palmones de Mijas, viudo y profesión jornalero, y Juan Rodríguez Sánchez, hijo de Antonio y de María, natural de Los Barrios y vecino del Palmones, soltero, de diez y siete años de edad, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 332 del 98.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 11 de Junio de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez. 1988—M

BARCELONA

D. Emilio Figueras Echarrí, primer Teniente de Ingenieros del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para la causa contra los soldados que se fugaron del calabozo del Hospital Militar de esta plaza, Ramón Bautista y Francisco Llorca Oliva, en 28 de Abril de 1899.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Llorca Oliva, hijo de Francisco y Lecnor, natural de Barcelona y avecinado en ésta, de edad veinticinco años, estado soltero y oficio tejedor, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Atarazanas; en la inteligencia que de no comparecer será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 3 de Junio de 1900.—Emilio Figueras. 1978—M

BETANZOS

D. Fernando Vales Brieba, Capitán del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor de la causa instruida al soldado de este regimiento en situación de primera reserva José Mira Martínez, presunto autor de la muerte violenta del paisano Vela Castro, nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de esta región.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Mira Martínez, soldado de este regimiento en situación de primera reserva, natural de Cerqueiras, parroquia de Seabía, Ayuntamiento de Coristanco, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de Coruña, hijo de Roque y de Benita, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción gallega, señas particulares ninguna, y de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue como presunto autor de la muerte violenta del paisano José Vela Castro; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 2 de Junio de 1900.—Fernando Vales. 1989—M

CÁDIZ

D. José Gómez Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del expediente abintestado del soldado fallecido Angel Gaucedo Sierra, del regimiento de Sicilia, núm. 7.

Por el presente cito á Ramón Gaucedo y Carmen Sierra, padres del expresado, natural de Cuevas (Oviedo), así como á todos los parientes del expresado, á que se presenten ó avisen á este Juzgado el pueblo de su residencia en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de hacer declaración de herederos de los bienes dejados.

Cádiz 31 de Mayo de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, José Gómez. 1990—M

D. Andrés Gámez Molina, Capitán de la segunda compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Pavia, número 48, y Juez instructor de la causa seguida por el delito de rapto contra el educando de música del regimiento Infantería de la Habana, núm. 66. Marcelino Cano Nieto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Marcelino Cano Nieto, hijo de Miguel y de Marta, natural de Jódar (Jaén), soltero, de veintiocho años de edad, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz chata, barba regular, boca ídem, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, de oficio zapatero y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Autoridad militar, y en su defecto a la civil del punto donde se encuentre, á fin de expresar á la misma su actual residencia y domicilio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y en caso de conocer su residencia lo manifiesten á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 1.º de Junio de 1900.—Andrés Gámez.
1991—M

CARTAGENA

D. Francisco González Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitania general de Valencia en la plaza de Cartagena, y del expediente que se instruye en averiguación del paradero del cabo de la recluta voluntaria, regresado de Cuba por enfermo, Francisco Garrido Pinzón.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Diego, núm. 1, ó en su defecto manifieste al mismo su residencia, á fin de que pueda prestar declaración en el referido expediente; advertido que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 5 de Junio de 1900.—Francisco G. Anleo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Penalba.
1992—M

FERROL

D. José Ramírez Torres, Capitán de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento núm. 2, y Juez instructor de la sumaria que por el delito de primera deserción se le sigue al recluta de dicho Cuerpo Ignacio Murgiondo Aguirre.

Por la presente, se cita, llama y emplaza al referido Ignacio Murgiondo Aguirre, hijo de Juan María y de María Antonia, natural de Cegama, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, de oficio labrador, nació en 31 de Julio de 1879, de estado soltero, su estatura un metro y 595 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que sea publicada esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del referido cuadro, calle de María, núm. 38, ó en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, para responder á los cargos que le resultan en el referido procedimiento que por el delito expresado le instruyo de orden de la Superioridad de este Departamento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del recluta Ignacio Murgiondo Aguirre, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Ferrol 4 de Junio de 1900.—El Juez instructor, José Ramírez.
1993—M

LÉRIDA

D. Lorenzo Moliner Armengol, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se le instruye al recluta destinado á este batallón Antonio Jobells Penella.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Jobells Penella, soldado de este batallón, hijo de José y de Ana, natural de Tornabons, provincia de Lérida, vecindado en Tornabons, de estado soltero, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en el castillo principal de Lérida, en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de no haberse presentado á su llamamiento á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 1.º de Junio de 1900.—V.º B.º.—El Juez instructor, Lorenzo Moliner Armengol.—El sargento, Secretario, Urbano Bielsa.
1979—M

D. Fernando Calvo Herrero, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, Juez instructor nombrado para la formación del expediente de deserción contra el corneta de la tercera compañía del mismo José Pomés Sodages.

Ignorándose el paradero del corneta antes citado José Pomés Sodages, hijo de Lorenzo y de Catalina, natural de Villa Bertran, provincia de Gerona, vecindado en Villa Bertran, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Gerona, que nació en 29 de Octubre de 1870, de oficio jardinero, de estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba tiene, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, y que fué filiado como voluntario;

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el castillo principal, á

responder de los cargos que contra él se acumulan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del corneta Pomés Sodages, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este castillo principal; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 1.º de Junio de 1900.—Fernando Calvo.
1980—M

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de los efectos que al final se expresarán, y que fueron robados á Lucas Fernandez Sanchez, y encontrados, su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentren, no comprobando su legítima procedencia.

Dado en Alora á 14 de Mayo de 1900.—Juan Antonio Delgado.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno.

Rfectos.

Un hacha.
Un calaboco.
Una armanía.
Dos azadas.
Una soeta.
Un escardillo.
Una cuña de hierro.
Una romana.
Una paila.
Otra paila.
Una sartén.
Una pirula con aceite.
Una espuerta grande.
Un saco con salvado.
Dos látigos.
Un sarzón.
Dos sogas.
Otra sogá.

J—3552

AZPEITIA

D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Inocencio ó Inocente Pascual y Laplaza, de treinta y dos años de edad, hijo de Felipe y Dolores, natural de Tudela y vecino de Tafalla, el que estuvo trabajando en las obras del ferrocarril de Deva á Zarauz, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo por hurto de cacharros.

Dada en Azpeitia á 16 de Mayo de 1900.—Francisco Salcedo y Bermejillo.—Por su mandato, Vicente Pereda.
J—3553

BADAJOS

D. Galo Ponte y Escartín, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Benito González Hernández, vecino de Barcarrota, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que en su contra instruyo por el delito de lesiones.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Badajoz á 16 de Mayo de 1900.—Galo Ponte.—Por mandato de S. S., Licenciado Enrique Moreno.
J—3554

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Gorrea, cuyas demás señas personales y actual domicilio y paradero se ignoran, pero se supone reside en esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado del referido José Gorrea, dejándolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., José Vicente Borrás, habilitado.
J—3555

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre defraudación á la Hacienda, se cita y llama á D. Paulino Velasco, Vista que fué de la Aduana de esta ciudad en el año 1891, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en la expresada causa, ó bien haga saber al mismo el punto de su residencia; previniéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Barcelona 12 de Mayo de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán.
J—3556

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre atentado contra Pedro Martínez Gallego y Joaquín Pedro Expósito, se cita y llama á los mismos, siendo el primero de treinta y cuatro años de edad, soltero, guarnicionero, sin domicilio, y el segundo de veintin años de edad, soltero, albañil, habitante en la calle de Mediodía, 14, segundo, tercera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, siendo el primero de estatura alta, moreno, ojos y pelo negros, y el segundo de estatura regular, delgado, cabello castaño y ojos pardos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 15 de Mayo de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. Miguel Aracil, José de Alemany Milá.
J—3558

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre amenazas y hurto contra Isidoro Almagro y otros, se cita y llama á María Lacaba, natural, según referencia, de Peñafior (Zaragoza), prostituta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de declarar en esta causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles nacionales y á mi disposición.

Barcelona 15 de Mayo de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil.
J—3559

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de Manuel Rodríguez y Junquera, alias Berengeno, natural y vecino de esta población, de ocupación bracero del campo, de estado soltero y de treinta y cinco años de edad, cuyas señas particulares son: estatura cumplida, color moreno, pelo negro, ojos oscuros, cejas al pelo, boca y nariz regulares, y viste al estilo del país, y habido que sea se dispondrá su inmediata conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, por tener decretada su detención provisional en causa que se le sigue en este Juzgado por disparo de arma de fuego y atentado á los agentes de la Autoridad, emplazándosele á la vez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicha cárcel á responder de los cargos que se le dirijen en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Jerez de la Frontera 5 de Mayo de 1900.—Tomás Morales.—El actuario, Dionisio Lledó.
J—3583

LILLO

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de primera instancia de este partido de Lillo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Tomasa Tapia y Martín Almonacid, natural y vecina que fué de Romeral, que falleció en dicho pueblo en 22 de Enero último, sin otorgar disposición testamentaria, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y fijación del mismo en los sitios de costumbre de esta villa y de la del Romeral; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndoles que han solicitado la declaración de herederos de la finada, D. Matilde Tapia y Martín, D. Rafael Tapia Maroto, y D. Pantaleón Zamorano, en representación de su mujer Isabel Rubio Tapia, parientes, el primero, en segundo grado, y los restantes en tercero; pues así lo he acordado en el expediente promovido por los últimos.

Dado en Lillo á 21 de Mayo de 1900.—Dionisio Peralta.—De su orden, Eusebio Lozano.
X—1211

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Diego Gutiérrez Pérez, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del indicado término comparezca ante este Juzgado, en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, de esta capital, á responder á los cargos y cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se ha seguido contra él sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención en la cárcel pública del expresado sujeto, consignándolo á mi disposición y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Noviembre de 1899.—Francisco Gallego.—Licenciado Leopoldo López.
J—4432

RIAZA

D. José López Cardona, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por D. Felipe Gonzalo Pérez, vecino de esta villa, como testamento nombrado por su esposa Doña

Rosa Ramos Márquez, se han presentado en este Juzgado las operaciones divisorias del caudal relicto dejado por la misma para que, cumpliendo con lo que preceptúa el art. 1.079 de la ley de Enjuiciamiento civil, y previa conformidad de los interesados, dictar auto de aprobación, y como uno de los herederos de la referida finada lo sea su hijo D. Vicente Gonzalo Ramos, vecino de esta referida villa, cuyo actual paradero se ignora, por providencia dictada en este día en los autos de referencia tengo acordado se le haga saber por edictos, que se insertarán en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente día de dicha inserción, comparezca ante este referido Juzgado y Escribanía del que refrenda, donde se hallan de manifiesto expresadas operaciones divisorias, á fin de examinarlas y exponer lo que á su derecho le convenga.

Dada en Riazá á 5 de Junio de 1900.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez. X-1214

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Leocadio López Cruz, natural de Arenas de Malo, de veintidos años, soltero, vecino de La Línea, habitante en las barracas de Canea, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por tentativa de hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 10 de Mayo de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J-3539

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Bartolomé Herrera Cobos, natural de Jimena, vecino de La Línea, habitante tras de la Plaza de Toros, barracas del Sordo, de treinta y cinco años de edad, casado, carbonero, sin instrucción; á un individuo llamado Merino, cuyas demás circunstancias se ignoran, y á otro sujeto desconocido que le acompañaba en el mes de Mayo del año último en la feria de Jimena en el acto de cambiar el Merino al Bartolomé Herrera una burra por un macho, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en el sumario que se instruye por el delito de hurto de una jumenta á José Carabaca Colón, vecino de Los Barrios; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar.

San Roque 12 de Mayo de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J-3541

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las testigos Antonia Marmo y una tal Encarnación, vecinas de La Línea, habitantes en la Colonia del Cachón, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en el sumario que se instruye por el delito de lesiones contra José María Blanca, alias Prim; apercibidas de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar.

San Roque 14 de Mayo de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J-3540

SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA

Cumpliendo lo mandado por el Sr. D. Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción de este partido, en sumario que instruye por hurto de relojes en el Puerto de Carriño, se cita al que dice llamarse Antonio Ortiz, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á ser oído en dicho sumario; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Santa Marta de Ortigueira 12 de Mayo de 1900.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Juan Pla.—El Secretario, Arturo Santaló. J-3529

SANTANDER

D. Jesús Escobio Franco, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que por mi testimonio se han seguido diligencias sobre anulación de la venta de efectos públicos sustraídos á los Sres. Diego Hermanos, vecinos de esta ciudad, y en dichos autos se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza de la sentencia.—Sentencia.—En la ciudad de Santander, á 7 de Mayo de 1900.—El Sr. D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos seguidos por los trámites de los incidentes entre partes, de la una, los Sres. Diego Hermanos, del comercio de esta ciudad, representados por el Procurador D. Pedro García Medina, bajo la dirección del Letrado Licenciado D. Manuel Rodríguez Parets; y de la otra, el Abogado del Estado, sobre que se declare la legitimidad de ciertos títulos y cupones robados y autorización para percibir el importe de ellos é intereses de aquéllos, y capital, en su caso, y otros extremos.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro justificada la legitimidad de la adquisición por los Sres. Diego Hermanos, de los títulos siguientes: uno de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, serie E, núm. 26.003, de 12.000 pesetas nominales; otro título de la Deuda amortizable del 4 por 100, serie C, núm. 85.941, de 5.000 pesetas nominales; dos obligaciones del ferrocarril Cantábrico, números 4.379 y 4.380, primera hipoteca, y dos cupones al 15 de Febrero de 1893, de las obligaciones al Tesoro sobre la renta de Aduanas, números 743.101 y 743.102, ya mencionados, y que han sido robados, mandando, en consecuencia, que el encabezamiento y

parte dispositiva de esta sentencia, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de veinte días puedan comparecer el tenedor ó tenedores de dichos títulos y cupones, disponiendo así bien, que en el caso de no contradecirse la denuncia en forma y transcurridos que sean los términos ó plazos señalados en el Código de Comercio, se inste por el denunciante lo que crea conveniente á fin de que pueda autorizarse, en su caso, para que pueda percibir el importe de dichos cupones y los intereses de los títulos sobre que versa la denuncia, y al capital de los mismos, y declarar además la nulidad de los títulos de que se trata.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo resuelvo, mando y firmo.—Eladio Gómez Calderón.»

Lo relacionado es cierto, concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario, y cumpliendo lo mandado en la sentencia, cuya parte dispositiva se inserta, libro el presente en Santander á 7 de Junio de 1900.—Ante mí, Jesús Escobio. X-1212

SORIA

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Isidro Morera, cuyas señas personales y ropa que vestía se expresan á continuación, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional decretado en causa que se instruye contra el mismo por el delito de quebrantamiento de condena y fuga del Hospital de Santa Isabel, donde se hallaba en clase de enfermo, la noche del 29 al 30 de Abril último; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Soria 12 de Mayo de 1900.—Manuel Marina.—De orden de S. S., Carlos Ruiz.

Señas del Antonio Isidro.

Pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color bueno, señas particulares, lesionado del brazo izquierdo; viste pantalón y chaqueta blancos de dril, boina azul y alpargata blanca abierta. J-3542

TAFALLA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y ocupación de los objetos siguientes:

- Cuarenta pesetas en calderilla.
 - Dos cajas de pendientes de plata.
 - Seis agujas imperdibles para el pecho.
 - Media docena de petacas de becerro de color.
 - Dos cuchillos de mango de hueso con sus vainas.
 - Ocho paquetes de navajas pequeñas para bolsillo.
 - Trece pares de pendientes de oro, pequeños, de mujer.
 - Cuatro portamonedas.
 - Dos paquetes de tijeras lisas de la Corona.
 - Una pieza de ligas de goma de color.
 - Una docena de tijeras labradas.
 - Una docena de cuchillos de metal blanco.
 - Una pieza de tela de color rosa.
 - Seis docenas de moqueros, surtidos de varios dibujos, cada uno de 55 centímetros de longitud; y
 - Dos docenas de peinetillas, que fueron robados de la plaza del Mercado de la villa de Artajona al comerciante ambulante Antonio Morón Herrero, vecino de Lodosa, en la noche del 8 del actual, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.
- Dado en Tafalla á 14 de Mayo de 1900.—Jacinto Cornago. De su orden, Francisco Javier Errea. J-3543

VALMASEDA

D. Gregorio Díez Santamaría, Juez municipal en funciones de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Francisco Goñi Ezcurra, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que

en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle su declaración indagatoria en la causa que contra él se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de referido procesado Francisco Goñi Ezcurra, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 12 de Mayo de 1900.—Gregorio Díez.—Ante mí, Eusebio González.

Señas del procesado.

Francisco Goñi Ezcurra, hijo de Tomás y Basilsa, natural de Echevarri, provincia de Navarra, partido de Pamplona, domiciliado en Abanto y Ciérvana, de veintiocho años, soltero, jornalero, de estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños y sin cicatrices. J-3545

D. Gregorio Díez Santamaría, Juez municipal, en funciones de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Antonio Pichel Abralos, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Manuel López; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Antonio Pichel Abralos, casado, jornalero, de estatura alta, que gasta bigote y es vecino de Baracaldo, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 14 de Mayo de 1900.—Gregorio Díez.—Ante mí, Isidoro de Haro, por el Sr. Astia. J-3546

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Godofredo Hoyos, natural de Rioseco, de veintidós años de edad, soltero, que viste pantalón de pana, americana de paño, gorra serina de seda, que es de estatura regular y pecoso de la cara, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido, por haberse dictado auto de prisión provisional contra el mismo en causa que se le sigue sobre estafa de 250 pesetas á Florián Téllez, del comercio de esta capital; bajo apercibimiento de que de no realizarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de citado sujeto, y en el caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 17 de Mayo de 1900.—Eduardo González.—Por su mandado, G. León. J-3622

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de demanda de mayor cuantía, instados por Don José María Royo, contra Doña Agustina Guillén, y por si esta señora hubiese fallecido, contra sus herederos, una y otros desconocidos del D. José Marín y en ignorado paradero, sobre cancelación de hipoteca que afecta, además de un olivar, á la casa núm. 5 moderno de la plaza de Santa Marta de esta ciudad, hoy propiedad del demandante, ha acordado se cite á la Doña Agustina Guillén, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, emplazándoles para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan, evacuando el traslado que de la demanda se les confiera, personándose en forma en los autos; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que la presente sirva de cédula de citación y emplazamiento á la Doña Agustina Guillén, ó en su caso á los herederos de esta señora, la expido en Zaragoza á 9 de Junio de 1900.—Por mandado de S. S., el actuario, Angel Barón. X-1208

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	711.76	15.6	10.8	7.2	55	ESE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	712.10	16.8	12.9	9.0	63	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	712.58	24.7	18.3	12.4	53	ENE.....	B. ligera...	Poco nuboso.
12 del día.....	711.81	30.1	17.7	8.7	27	SE.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	710.73	30.4	17.8	8.7	27	E.....	Id. ligera...	Despejado.
6 de la tarde.....	709.97	29.0	17.6	9.1	30	SE.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	710.34	20.5	13.1	7.5	42	SE.....	Calma.....	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	31.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	206
Idem mínima.....	11.6	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.6
Diferencia.....	20.2	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 3.3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	39.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.9
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	63.2	Sol completamente despejado.....	9º 50'
Diferencia.....	24.0	Sol entreluzado por nubes ó vapores.....	2 00
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	43.2	Total de insolación durante el día.....	11 50
Idem mínima ídem.....	9.5		
Diferencia.....	33.7		

Datos meteorológicos del día 15 de Junio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 13, Día 15. Lists financial data for various banks and bonds, including Acciones del Banco de España and Deuda perpetua.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities, including Deuda perpetua and Obligaciones de Aduanas.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for securities, including Deuda perpetua and Billetes hipotecarios de Cuba.

Bolsas extranjeras. Paris 15 de Junio de 1900. Table listing exchange rates for Paris and London.

ANUNCIOS. Guia oficial de España para el año de 1900. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 15 de Junio de 1900, comparada con la del día anterior. Table listing public funds and bond prices.

Table listing various financial instruments and their prices, including Deuda al 5 0/0 amortizable, Obligaciones del Tesoro, and Banco Hipotecario de España.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 28 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. San Aureliano, Obispo, y San Quirico, mártir. Cuarenta horas en las monjas del Sacramento.

ESPECTACULOS. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El maestro de obras.—La golfemia.—La noche de «La Tempestad». TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El gatito negro.—La buena sombra.—La carina y El motele.—Marta de los Angeles. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Variados números nuevos por la compañía internacional ecuestre, gimnástica y acrobática. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Notable espectáculo por la compañía gimnástica, acrobática, etc.—Estreno del espectáculo titulado «La Exposición de París».